



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 7 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.896

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SERVICIO EXTERIOR. Decreto 177/2022. DCTO-2022-177-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Montenegro.....	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 178/2022. DCTO-2022-178-APN-PTE - Designación.....	3
COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES. Decreto 174/2022. DCTO-2022-174-APN-PTE - Designación.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 175/2022. DCTO-2022-175-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Programación y Prospectiva.....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 176/2022. DCTO-2022-176-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Empleo Público.....	6
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decreto 173/2022. DCTO-2022-173-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	6

Decisiones Administrativas

MEDIDAS DE SANIDAD DE FRONTERAS. Decisión Administrativa 370/2022. DECAD-2022-370-APN-JGM - Disposiciones.....	7
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 369/2022. DECAD-2022-369-APN-JGM - Dase por designada Directora de Estrategias de Gestión y Ordenamiento Territorial.....	12
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 368/2022. DECAD-2022-368-APN-JGM - Designación.....	13

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 388/2022. RESOL-2022-388-APN-MT.....	15
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 38/2022. RESOL-2022-38-APN-ANPIDTY#MCT.....	16
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 430/2022. RESOL-2022-430-APN-DNV#MOP.....	17
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 589/2022. RESOL-2022-589-APN-ENACOM#JGM.....	20
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 109/2022. RESOL-2022-109-APN-ENRE#MEC.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 24/2022. RESOL-2022-24-APN-INAI#MJ.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 26/2022. RESOL-2022-26-APN-INAI#MJ.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 61/2022. RESOL-2022-61-APN-SGYEP#JGM.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 63/2022. RESOL-2022-63-APN-SGYEP#JGM.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 65/2022. RESOL-2022-65-APN-SGYEP#JGM.....	29
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 78/2022. RESOL-2022-78-APN-MAGYP.....	30
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 368/2022. RESOL-2022-368-APN-MC.....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 180/2022. RESOL-2022-180-APN-MEC.....	33
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 997/2022. RESOL-2022-997-APN-ME.....	35
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 779/2022. RESOL-2022-779-APN-MS.....	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD. Resolución 706/2022. RESOL-2022-706-APN-MS.....	36
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 719/2022. RESOL-2022-719-APN-MS.....	37
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 723/2022. RESOL-2022-723-APN-MS.....	38
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 733/2022. RESOL-2022-733-APN-MS.....	39
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 763/2022. RESOL-2022-763-APN-MS.....	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 775/2022. RESOL-2022-775-APN-MS.....	42
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 102/2022. RESOL-2022-102-APN-SGA#MS.....	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 205/2022. RESOL-2022-205-APN-MTR.....	44
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 24/2022.	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 525/2022. RESOL-2022-525-APN-SSS#MS.....	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 532/2022. RESOL-2022-532-APN-SSS#MS.....	48

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5182/2022. RESOG-2022-5182-E-AFIP-AFIP - Depósitos Fiscales. Resolución General N° 4.352. Su modificatoria y complementaria.	51
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 4/2022. RESOG-2022-4-APN-IGJ#MJ.....	54

Resoluciones Sintetizadas

.....	59
-------	----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 245/2022. DI-2022-245-APN-ANSV#MTR.....	64
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 5/2022. DI-2022-5-APN-SSI#MDP.....	66
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 6/2022. DI-2022-6-APN-SSI#MDP.....	68
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición 3/2022. DI-2022-3-APN-DGRPICF#MJ.....	70
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 6/2022. DI-2022-6-APN-DNCRSS#MT.....	71
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 369/2022. DI-2022-369-APN-PSA#MSG.....	72

Avisos Oficiales

.....	74
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	79
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 177/2022

DCTO-2022-177-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Montenegro.

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15542293-APN-DGD#MRE, la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 528 del 18 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 528/21 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SERBIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Osvaldo Narciso MÁRSICO.

Que el Gobierno de MONTENEGRO concedió el pláacet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en MONTENEGRO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Osvaldo Narciso MÁRSICO (D.N.I. N° 12.946.116), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SERBIA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 07/04/2022 N° 22373/22 v. 07/04/2022

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 178/2022

DCTO-2022-178-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-17560496-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 531 del 22 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución del MREYC N° 531/17 se trasladó desde el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Consulado General de la República en la Ciudad de Houston, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al entonces señor Consejero de Embajada y Cónsul General Ramiro Ignacio LASCANO.

Que atento a razones de servicio de esa Cartera de Estado resulta necesario trasladar al citado funcionario al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y designar al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Ramiro Ignacio LASCANO Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina en dicho destino.

Que el artículo 7° de la Ley N° 20.957 establece que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO podrá asignar a los funcionarios y las funcionarias del Servicio Exterior de la Nación la categoría inmediata superior a la que posean, al solo efecto del rango protocolar y para la realización de cometidos especiales y concretos.

Que en virtud de ello, y dada la jerarquía institucional de la función a desempeñar, corresponde otorgar al funcionario diplomático referido el rango protocolar de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el Consulado General de la República en la Ciudad de Houston, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Ramiro Ignacio LASCANO (D.N.I. N° 23.823.239).

ARTÍCULO 2°.- Designase Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Ramiro Ignacio LASCANO.

ARTÍCULO 3°.- Acreditase al funcionario mencionado precedentemente, mientras dure la misión encomendada, con el rango protocolar de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, de conformidad con los artículos 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y 7° de su Reglamento aprobado mediante el Decreto N° 1973/86.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto deberán ser imputados a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 07/04/2022 N° 22374/22 v. 07/04/2022

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 174/2022

DCTO-2022-174-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-02110294-APN-DGDA#MEC, los Decretos N° 995 del 28 de mayo de 1991 y sus modificatorios, ratificado por el artículo 158 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), N° 157 del 30 de enero de 2003, N° 993 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 151 del 20 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 995/91 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/03 se aprobó la estructura organizativa de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), la que está conformada por un Directorio integrado por NUEVE (9) miembros: UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, UN (1) Vicepresidente o UNA (1) Vicepresidenta, SEIS (6) Directores o Directoras representantes de distintos sectores de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y UN (1) Director o UNA (1) Directora de carácter ejecutivo-técnico que debe ser designado o designada por los demás miembros del Directorio.

Que atento haber cesado la representación del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) por parte del contador público Santiago TORRES, quien fuera designado oportunamente por el Decreto N° 993/18 como miembro del Directorio con carácter "ad honorem", y haber sido aceptada su renuncia al cargo de Director de Obligaciones a Cargo del Tesoro dependiente de la ex-SECRETARÍA DE HACIENDA del citado MINISTERIO DE ECONOMÍA mediante la Resolución SH N° 151/20, es que resulta necesario cubrir dicha vacancia.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA propone designar en dicho cargo al ingeniero Guillermo Fermín SALVATIERRA, con carácter "ad honorem", por un período de CUATRO (4) años.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo previsto en el inciso a) del artículo 5° del Decreto N° 995/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al ingeniero Guillermo Fermín SALVATIERRA (D.N.I. N° 14.178.433) miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en representación del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter "ad honorem", por un período de CUATRO (4) años a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Guzmán - Daniel Fernando Filmus

e. 07/04/2022 N° 22366/22 v. 07/04/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 175/2022

DCTO-2022-175-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Programación y Prospectiva.

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 23 de marzo de 2022, a la licenciada Erika ROFFLER (D.N.I. N° 22.955.113) en el cargo de Subsecretaria de Programación y Prospectiva de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 07/04/2022 N° 22368/22 v. 07/04/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 176/2022****DCTO-2022-176-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Empleo Público.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 17 de marzo de 2022, la renuncia presentada por el licenciado Mariano Hugo BOIERO (D.N.I. N° 21.441.892) al cargo de Subsecretario de Empleo Público de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 21 de marzo de 2022, a la contadora pública Viviana Judith MELAMUD (D.N.I. N° 16.902.508) en el cargo de Subsecretaria de Empleo Público de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 07/04/2022 N° 22372/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decreto 173/2022****DCTO-2022-173-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 22 de marzo de 2022, la renuncia presentada por la licenciada Erika ROFFLER (D.N.I. N° 22.955.113) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

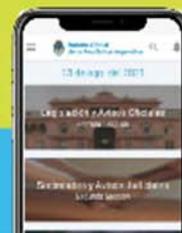
FERNÁNDEZ - Jorge Horacio Ferraresi

e. 07/04/2022 N° 22349/22 v. 07/04/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:





Decisiones Administrativas

MEDIDAS DE SANIDAD DE FRONTERAS

Decisión Administrativa 370/2022

DECAD-2022-370-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29078089-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 867 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020 y 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 167/21 y 867/21, en el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, fue ampliada la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, así como también fueron dictadas una serie de medidas a adoptar en ese marco.

Que mediante el artículo 10 de la referida norma se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones y medidas que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, así como diversas medidas sanitarias aplicables en todo el país, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el referido Decreto N° 867/21, entre otros extremos, se modificaron diversas disposiciones del citado Decreto N° 260/20, estableciéndose un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional desde el 1° de enero de 2022.

Que, en la actualidad, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra transitando una situación en la que se puede observar el impacto favorable de las medidas sanitarias implementadas y del plan de vacunación en todas las jurisdicciones.

Que se ha logrado alcanzar altas coberturas con esquemas completos de vacunación en poblaciones priorizadas y en la población general reduciendo paulatinamente la circulación del virus.

Que dicha cuestión es acompañada por la actual situación epidemiológica, que revela que, al 22 de marzo de 2022, se confirmaron a nivel mundial 470.839.745 de casos de COVID-19 y 6.092.933 fallecidos acumulados, de acuerdo a lo reportado por los más de DOSCIENTOS (200) países, territorios y áreas afectadas (WHO, 2021).

Que después de una disminución constante desde finales de enero de 2022, el número de nuevos casos semanales aumentó por segunda semana consecutiva, con un aumento del SIETE POR CIENTO (7 %) respecto de la semana anterior y que el número de muertes ha seguido una tendencia decreciente (-23 %) respecto a la semana anterior.

Que, a nivel regional, el número de casos semanales aumentó en la Región del Pacífico Occidental (+21 %), se mantuvo estable en la Región de Europa y disminuyó en el Mediterráneo Oriental (-41 %), África (-33 %), Sudeste Asiático y América (-17 %).

Que, por otro lado, el número de muertes semanales aumentó en la Región del Pacífico Occidental (+5 %), mientras que disminuyó en las otras regiones: América (-42 %), Mediterráneo Oriental (-38 %), África (-19 %), Europa (-18 %) y Sudeste Asiático (-18 %).

Que estas tendencias deben interpretarse con cautela ya que varios países están cambiando progresivamente sus estrategias de testeo, lo que resultó en un menor número total de pruebas realizadas y, en consecuencia, un menor número de casos detectados.

Que en los países limítrofes se observa un cambio en la tendencia de la curva epidémica de casos, con un descenso posterior al aumento exponencial coincidente con la circulación de la variante Ómicron en la región.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA a partir de la semana 45 de 2021 (del 7 al 13 de noviembre) se registró un aumento paulatino de casos.

Que desde mediados de diciembre este aumento se tornó exponencial hasta la semana 2 de 2022.

Que esta tercera ola presentó una magnitud y una velocidad de crecimiento mucho mayor que las olas anteriores, alcanzando su pico en la semana epidemiológica 2 de 2022 con 885.480 casos, pero con un menor número de casos graves y fallecidos que en las olas anteriores.

Que desde entonces se registra por novena semana consecutiva un descenso sostenido en el número de casos semanales.

Que en la semana epidemiológica 11 se registraron 19.856 casos, un NOVENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (97,75 %) menor al pico de la semana 2 de 2021 al 22 de marzo; la incidencia en los últimos CATORCE (14) días en la REPÚBLICA ARGENTINA fue de 70 casos cada 100.000 habitantes.

Que del análisis genómico surge que en la REPÚBLICA ARGENTINA se detectaron a lo largo de la pandemia las siguientes variantes: Alpha (B.1.1.7-UK), Gamma (P.1-linaje Manaus), Delta (B.1.617.2), Ómicron (B.1.1.529), Lambda (C.37 descendiente de la variante B.1.1.1 – Andina), Mu (B.1.621 – Colombia), P.2 (Río de Janeiro), B.1.427 (California) y B.1.526 (Nueva York).

Que desde fines de 2021 y hasta la semana 11 de 2022 la distribución de variantes prioritarias entre las muestras estudiadas y registradas en el Sistema Nacional de Vigilancia de Salud -SNVS.2.0- se caracteriza por la detección de la VOC Ómicron cercana al CIENTO POR CIENTO (100 %) de los casos en todas las regiones (a excepción de algunos casos esporádicos de variante Delta).

Que en relación con la ocupación de camas de terapia intensiva todas las jurisdicciones se ubican por debajo del SETENTA POR CIENTO (70 %) de ocupación y la cantidad de personas internadas en UTI se redujo un NUEVE POR CIENTO (9 %) respecto de la semana previa, demostrando una tendencia descendente y alcanzando un período de SIETE (7) semanas consecutivas de disminución.

Que en lo que va del año 2022 si bien se registró un aumento exponencial de casos confirmados durante las primeras semanas debido a la circulación de la variante Ómicron, el impacto en la mortalidad fue significativamente menor, con un pico registrado en las semanas 3 y 4.

Que se observa una disminución sostenida en la cantidad de fallecidos en las últimas SIETE (7) semanas, en concordancia con el descenso observado en el número de casos registrados.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha logrado altas coberturas de vacunación: desde el inicio de la campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19 hasta la semana 11 de 2022 se alcanzó una cobertura del OCHENTA Y NUEVE COMA DOS POR CIENTO (89,2 %) en población general y NOVENTA Y TRES COMA SIETE POR CIENTO (93,7 %) en mayores de TRES (3) años con primera dosis y OCHENTA COMA UNO POR CIENTO (80,1 %) en población general y OCHENTA Y CUATRO COMA UNO POR CIENTO (84,1 %) en mayores de TRES (3) años con DOS (2) dosis de la vacuna, debiendo considerarse que el plan de vacunación para el grupo de niños y niñas de TRES (3) años se inició en la semana 41 de 2021.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha atravesado la tercera ola de contagios registrando actualmente una incidencia moderada-baja con tendencia decreciente, y con un impacto muy inferior a olas anteriores en términos de casos graves y fatales.

Que se ha alcanzado un elevado nivel de inmunidad poblacional adquirida por una alta incidencia de infecciones en sucesivas olas de contagios y muy altas coberturas de vacunas, favoreciendo mayores flexibilizaciones en las medidas sanitarias de fronteras, así como para retomar la operatividad plena de los pasos fronterizos que no contaban hasta el momento con una autorización sanitaria para operar como corredor seguro de ingreso al país.

Que, en tal contexto, resulta necesario establecer una paulatina y gradual reducción de los requisitos impuestos por la normativa de emergencia de COVID-19 instando a los organismos de la jurisdicción nacional, a los estados provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adaptar la normativa de emergencia emitida al efecto a un estado normativo previo al inicio de la pandemia.

Que sin perjuicio de la actual situación favorable que atraviesa el territorio nacional, las medidas de prevención podrán ser nuevamente instauradas de acuerdo a la evolución epidemiológica que se suscite.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y del Decreto N° 260/20, y sus modificatorios, prorrogado por el Decreto N° 867/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el conjunto de medidas que se detallan a continuación:

1. El ingreso de personas al territorio nacional quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos migratorios vigentes y del conjunto de medidas sanitarias que se detallan a continuación:

a. Las personas extranjeras no residentes deberán cumplimentar los siguientes requisitos sanitarios:

i. Completar la declaración jurada aprobada por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 3025/20, conforme la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N°1472/20, y sus complementarias, acerca de su estado de vacunación y ausencia de síntomas de COVID-19, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas al inicio del viaje.

ii. Poseer UN (1) seguro de salud COVID-19 con cobertura de servicios de internación, aislamiento y/o traslados sanitarios para quienes resulten casos positivos, sospechosos o contactos estrechos.

Aquellas personas que ingresen al territorio nacional por un plazo menor a VEINTICUATRO (24) horas y lo hagan por vía terrestre quedarán eximidas de lo solicitado en el párrafo anterior.

Asimismo, quedan exceptuadas las personas extranjeras no residentes de nacionalidad ucraniana, o provenientes de Ucrania que hayan emigrado con motivo del conflicto bélico que allí transcurre. Sin perjuicio de la excepción dispuesta, mientras permanezcan en situación migratoria transitoria deberán prever la contratación de UN (1) seguro de salud COVID-19 si no contaran con alguna otra modalidad de cobertura de salud.

b. Los argentinos, las argentinas y los y las residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA deberán completar la declaración jurada aprobada por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 3025/20, conforme la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1472/20 y sus complementarias, acerca de su estado de vacunación y ausencia de síntomas de COVID-19, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas al inicio del viaje.

Aquellas personas que ingresen al territorio nacional por un plazo menor a VEINTICUATRO (24) horas y lo hagan por vía terrestre quedarán eximidas de lo solicitado en el párrafo anterior.

c. En caso de detectarse o reportarse en el punto de entrada al país un caso positivo o sospechoso de COVID 19, se activará el Plan de Contingencia de ese Punto de Entrada, determinado por la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 04/13 "Requisitos Mínimos para Elaborar Planes de Contingencia para Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) en Puntos de Entrada Designados por los Estados Partes según el RSI (2005)", incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 78 del 21 de enero de 2014.

d. Recomiéndase a las personas que ingresen al territorio nacional que no se encuentren vacunadas o que tengan esquema de vacunación incompleto la realización de una prueba diagnóstica de COVID-19 dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a su entrada al país.

El costo de la prueba a la que se ha hecho referencia quedará a cargo de la persona que ingrese al país.

A todo efecto se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de vacunación.

Las personas menores de SEIS (6) años de edad están eximidas en todos los casos de practicarse la prueba PCR o de antígenos para el ingreso al país.

e. Comprobaciones:

i. Previo al inicio del viaje hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, los operadores de medios de transporte -aéreo, fluvial, terrestre y marítimo- de pasajeros internacionales deberán -sin excepción- comprobar que el pasajero o la pasajera haya completado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas al inicio del viaje, la declaración jurada aprobada por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 3025/20, conforme la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N°1472/20 y sus complementarias, acerca de su estado de vacunación y ausencia de síntomas de COVID-19.

ii. Seguro de salud COVID-19 -en caso de corresponder-. Quedará a cargo de las personas que ingresen al país verificar que el seguro contratado cumpla con los requisitos y prestaciones exigidas por la normativa vigente.

Los operadores de medios de transporte están facultados a negar el embarque a quienes no cumplan con esos requisitos.

Toda la documentación que se presente al momento del embarque y que se exhiba durante la estadía en el país tendrá carácter de declaración jurada y su falseamiento u omisión de información darán lugar al inicio de las correspondientes acciones penales.

El falseamiento u omisión de información referidos no podrán ser atribuidos a las líneas aéreas o a los operadores de transporte ni a terceros.

Asimismo, se establece que no será necesario realizar controles de temperatura en los puntos de ingreso al país ni en los embarques con destino al territorio nacional, y que podrán establecerse restricciones al ingreso de los y las acompañantes de los pasajeros y las pasajeras a las terminales aeroportuarias cuando la situación epidemiológica así lo requiera.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso al territorio argentino de los operadores de transporte, transportistas y tripulantes:

1. Operadores, tripulantes y transportistas de medios de transporte internacionales: Les serán aplicables los requisitos establecidos en el artículo 1° de la presente. Para el caso de transportistas y tripulantes extranjeros no residentes, el requisito de poseer UN (1) seguro de salud COVID-19 -establecido en el artículo 1°.1.a.ii. de la presente- podrá ser suplido por una declaración jurada que exprese que ante el eventual contagio de COVID-19 mientras permanezcan en el territorio nacional asumirán la cobertura del aislamiento y traslado sanitario a su costo o a costo de su empleador.

2. Operadores y tripulaciones de buques internacionales:

a. Autorízase el relevo de tripulantes con esquema de vacunación completo, el cual deberá ser consignado en la declaración jurada aprobada por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 3025/20, conforme la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N°1472/20 y sus complementarias, completada dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas al abordaje o, en caso de desembarco, realizada a bordo previo a la llegada a puerto con una antelación no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.

b. Aquellos tripulantes no vacunados o con esquema de vacunación incompleto deberán acreditar su estado de salud con una prueba de antígenos realizada al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas o PCR negativa realizada al menos SETENTA Y DOS (72) horas previas al abordaje o, en caso de desembarco, realizada a bordo previo a la llegada a puerto con una antelación no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas o SETENTA Y DOS (72) horas, respectivamente.

c. Admítase la “Libre Plástica” de los buques internacionales emitida de modo remoto en el marco del REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI, 2005) que fuera aprobado por la 58ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, según lo establecido en el artículo 59, inciso 2 de la Resolución N° 58/3 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

d. Determinase que ante un brote de COVID-19 a bordo de un crucero internacional deberá actuarse conforme lo establecido en el punto 5 del Anexo de la Decisión Administrativa N° 834 del 23 de agosto de 2021. Se considerará brote a la detección de CINCO (5) cadenas de transmisión (independientemente del número de casos) independientes, cuando luego de la investigación epidemiológica no se haya podido establecer el nexo epidemiológico entre los casos, demostrando que la temporalidad de estos indica que las CINCO (5) cadenas se han contagiado a bordo de la nave.

Los operadores de transporte antes citados están obligados a hacer cumplir las exigencias previstas en los apartados anteriores.

La autoridad sanitaria, de acuerdo a la situación epidemiológica existente en origen y/o destino, podrá, de conformidad con la normativa dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria, pautar obligaciones adicionales.

Los MINISTERIOS DE SALUD, DEL INTERIOR, DE TRANSPORTE y DE SEGURIDAD coordinarán las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase por vía de excepción la salida desde la REPÚBLICA ARGENTINA de restos humanos de personas fallecidas a causa de la COVID-19, siempre que se presente la siguiente documentación apostillada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE SALUD:

1. Certificado de defunción emitido por autoridad competente.

2. Certificado que acredite que la persona falleció a causa de COVID-19.

3. Constancia de la funeraria certificada por Escribano Público que indique los datos del causante (nombre y apellido completos y número de documento) y que acredite que los restos han sido embalsamados (informe de embalsamamiento) y colocados en un contenedor aprobado o “bandeja de aire”, para poder ser enviados al exterior y que la autoridad sanitaria de la jurisdicción permite esa práctica para casos de fallecidos por causa de

COVID-19. Si no es embalsamado, se debe cumplir con lo detallado a continuación en los puntos 4, 5 y 6, siempre que se permita el ingreso o tránsito de restos de personas fallecidas por COVID-19 en el país de destino o tránsito sin ese requisito.

4. La disponibilidad de un medio de transporte sanitario o acondicionado para el traslado particular u oficial de restos mortales, proveniente del país receptor conforme a sus normas -no comercial de transporte de carga ni de pasajeros- y con tripulación del mismo también autorizada.

5. Un certificado de la autoridad sanitaria del país de destino y del de tránsito, sobre la autorización de ese traslado y/o tránsito que dé cuenta del cumplimiento de sus normas, tanto sobre los requisitos de llegada como de tránsito cuando corresponda, como sobre la conformidad con los procedimientos aplicados para entregar el cadáver al operador del medio de transporte, las condiciones del medio de transporte y sobre las constancias de desinfección del féretro, emitidas por la casa funeraria interviniente.

6. Certificado emitido por la entidad funeraria que dé cuenta de la debida desinfección del féretro, indicando fecha, hora y forma de desinfección, declarando que cumple con las exigencias del país receptor y/o de tránsito.

ARTÍCULO 4°.- Las medidas y restricciones dispuestas, que se disponen por la presente decisión administrativa o que se dispongan por las restantes autoridades en el marco de sus competencias, conforme la normativa de emergencia sanitaria, podrán ser revisadas periódicamente por las instancias competentes según el caso, de modo de prevenir y mitigar la COVID-19 con la menor interferencia posible al tránsito internacional.

ARTÍCULO 5°.- Si se constatare la existencia de infracción al cumplimiento de las medidas establecidas en la presente o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se formularán las pertinentes denuncias penales.

ARTÍCULO 6°.- Todos los puntos de entrada al país habilitados previo al dictado de la presente o conforme lo establece este artículo y los puntos de ingreso al territorio nacional que a futuro se coordinen podrán operar en las condiciones pactadas previo a la vigencia del Decreto N° 260/20 -sin requerir ser "corredor seguro"-, con las excepciones sobre los requisitos sanitarios exigidas en la presente decisión administrativa.

Determinase una apertura programada y escalonada de los puntos de ingreso al territorio nacional no habilitados hasta la fecha, los cuales serán habilitados en coordinación con las autoridades nacionales y jurisdiccionales y en concordancia con los Acuerdos sobre Coordinación de apertura y cierre de pasos fronterizos suscriptos.

Respecto de aeropuertos, su internacionalización será publicada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por los medios de comunicación aeronáutica pertinentes, una vez cumplimentados los requisitos de estilo.

Dispónese que ya no será necesaria la habilitación de puntos de ingreso al territorio nacional en carácter de "corredor seguro" como así tampoco deberá mediar intervención de la autoridad sanitaria para posteriores habilitaciones en función de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse las Decisiones Administrativas Nros. 951/21, 342/21 y 793/21 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias y toda aquella norma que se oponga al dictado de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Eduardo Enrique de Pedro

e. 07/04/2022 N° 22428/22 v. 07/04/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República

Jueves 7 de abril de 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decisión Administrativa 369/2022****DECAD-2022-369-APN-JGM - Dase por designada Directora de Estrategias de Gestión y Ordenamiento Territorial.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-22419813-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Estrategias de Gestión y Ordenamiento Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Romina Ayelén ZUÑIGA (D.N.I. N° 35.099.523) en el cargo de Directora de Estrategias de Gestión y Ordenamiento Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada ZUÑIGA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 07/04/2022 N° 22315/22 v. 07/04/2022

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Decisión Administrativa 368/2022

DECAD-2022-368-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118279120-APN-OA#PTE, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 54 del 20 de diciembre de 2019 y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto N° 54/19 dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que sus funcionarios y funcionarias tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de UN (1) cargo vacante y financiado, Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asesor Experto o Asesora Experta en Materia de Integridad y Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Juan José RUSAILH (D.N.I. N° 23.925.728) para cumplir funciones de Asesor Experto en Materia de Integridad y Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 07/04/2022 N° 22317/22 v. 07/04/2022





Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 388/2022

RESOL-2022-388-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-33267517- -APN-DGD#MT, la reunión celebrada entre funcionarios del GOBIERNO NACIONAL, de la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y de la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO el día 05 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, convocó una mesa de diálogo y concertación social, tendiente a alinear expectativas y a fortalecer la reactivación productiva de manera articulada con la creación de empleo formal y la mejora de los ingresos reales de la población.

Que a partir de ello, fueron celebradas instancias de diálogo social, con los representantes de la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y de la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, durante los días 28 y 31 de marzo y el 5 de abril de 2022.

Que en dichas instancias, las partes reunidas coincidieron en la necesidad de concertar acciones que permitan afrontar las dificultades económicas locales, agravadas por el conflicto en Ucrania, con el fin de mejorar el poder adquisitivo de los salarios, cuidar la canasta básica de consumo de los argentinos y argentinas, y preservar la reactivación de la economía.

Que en la reunión celebrada el 05 de abril de 2022, la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO solicitó, frente a la posible evolución del costo de vida en el marco de esta situación excepcional, que se anticipara la apertura de negociación de aquellos convenios salariales que aún no han vencido, o no se encontraran en la etapa de tratativas.

Que la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA manifestó la conformidad con el pedido efectuado, ante este contexto excepcional, en el entendimiento que la fijación de los salarios mediante la negociación colectiva es la herramienta adecuada para lograr el incremento de las remuneraciones.

Que a fines de cumplir con lo acordado, resulta necesario adoptar todas aquellas medidas tendientes a fomentar la negociación colectiva voluntaria, promoviendo la convocatoria, con la mayor celeridad posible, de los representantes de los sectores sindicales y empresarios del sector privado, a fines de abrir la negociación de las paritarias que tuvieran acuerdos o convenios colectivos con término no vencido, y de aquellas que tuvieran acuerdos o convenios colectivos con término vencido y no se encontraren en la etapa de tratativas.

Que el Artículo 4° del Convenio N° 98 de la Organización Internacional de Trabajo, dispone que deben adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

Que el Artículo 5° del Convenio N° 154 de la Organización Internacional de Trabajo dispone la necesidad de adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales, para fomentar la negociación colectiva.

Que el Artículo 12 de la Ley N°14.250 establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, es la autoridad de aplicación de la ley, y vigilará el cumplimiento de las convenciones colectivas correspondientes al sector privado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N°428/02) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convócase a las negociaciones paritarias correspondientes a las actividades que se adjuntan en el listado conforme el ANEXO identificado bajo IF-2022-33318031-APN-DNRYRT#MT, que forma parte integrante de la presente, así como también a las que tuvieran acuerdos o convenios colectivos con término no vencido, y a aquellas que tuvieran acuerdos o convenios colectivos con término vencido y no se encontraran en la etapa de tratativas.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DE TRABAJO, a fines de que adopte todas las medidas necesarias para la ejecución de esta resolución, convocando DIEZ (10) negociaciones paritarias diarias, de las actividades incorporadas en el ANEXO, y de aquellas no listadas que se encontraran en la situación descrita en el ARTÍCULO 1º.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 22424/22 v. 07/04/2022

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

Resolución 38/2022

RESOL-2022-38-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2022

VISTO el EX-2022-17127833- -APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 328 del 1º de abril de 2020, las Decisiones Administrativas 729 del 22 de julio de 2021 y 849 del 26 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decision Administrativa N° 729/21 y la Decision Administrativa N° 849/21 se efectuaron las designaciones transitorias en los cargos de DIRECTOR/A NACIONAL DEL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA y DIRECTOR/A DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos mencionados, por lo que resulta necesario proceder a prorrogarlas a partir de las fechas que se indican en el Anexo IF-2022-20033770-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Direcciones.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.467.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO y CONTABILIDAD ha informado la existencia de partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020, Decreto N° 189 del 26 de febrero de 2020 y el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el Anexo IF-2022-20033770-APN-DGA#ANPIDTYI, el cual forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de Jorge Osvaldo BLACKHALL (D.N.I. N° 14.202.944) y María Paula SENEJKO (D.N.I. N° 24.933.078), en los mismos términos que los establecidos en sus designaciones, oportunamente dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros 729 de fecha 22 de julio de 2021 y 849 de fecha 26 de agosto de 2021, en los cargos de Director Nacional del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (Nivel A con Función Ejecutiva I) y Directora de Seguimiento de Proyectos de Investigación de la Dirección Nacional de Diseño y Ejecución de Instrumentos de Promoción (Nivel B con Función Ejecutiva III) respectivamente, ambos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP-, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a las intereadas, comuníquese a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplimiento, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 21554/22 v. 07/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 430/2022

RESOL-2022-430-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29120567- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las políticas que el ESTADO NACIONAL viene implementando para mejorar la seguridad vial del país y preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y de atender las necesidades de los grupos más vulnerables, constituye un objetivo de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dictar las medidas y lineamientos tendientes a promover la integración social y el desarrollo de las personas que circulen como usuarios en la red vial nacional.

Que en virtud de la normativa descripta, en el marco de las competencias específicas de esta Repartición dispuestas por el Decreto Ley N° 505/58 y considerando que por la Ley N° 27.445 -Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura se estableció que esta Dirección Nacional será la Autoridad de Aplicación de los contratos de concesiones viales vigentes y de los que se otorgaren en el futuro, a fin de acompañar las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional tendientes a resguardar, proteger y colaborar, corresponde, arbitrar los medios necesarios para cooperar en la implementación de cualquier mecanismo o política en el ámbito de esta Repartición.

Que, asimismo corresponde acompañar las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional a efectos garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, siendo un interés prioritario tener asegurado el acceso sin restricciones a la salud, seguridad e intereses económicos, conforme al artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que a través de diferentes normas, entre ellas la Ley N° 23.109 y su Decreto Reglamentario N° 509/88, el Decreto N° 1244/98 y la Ley N° 24.652, se acordaron beneficios, subsidios, jubilaciones, pensiones, entre otras, a ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Que el Señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN lanzó el pasado 19 de noviembre de 2021 la iniciativa interministerial "Agenda Malvinas - 40 años", cuyos objetivos son elaborar acciones y propuestas que tienen como fin resaltar el reconocimiento y el homenaje del pueblo argentino a los excombatientes, caídos y familiares del conflicto del Atlántico Sur, así como difundir los principales argumentos de la posición argentina en la "Cuestión de las Islas Malvinas", con una perspectiva inclusiva y federal.

Que por el Decreto N° 17 de fecha 13 de enero de 2022 se declaró el Año 2022 como de homenaje del pueblo argentino a los caídos en el conflicto de las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SÁNDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes, así como a sus familiares y a los veteranos y las veteranas de Malvinas y se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL realizaría las acciones tendientes a la difusión y concientización sobre los derechos soberanos argentinos respecto de la "Cuestión de las Islas Malvinas" y destacará los principales argumentos de la posición argentina.

Que conforme surge de los considerandos de dicha medida, en el corriente año 2022 se cumplen CUARENTA (40) años del conflicto del Atlántico Sur suscitado entre nuestro país y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE por la disputa de soberanía sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Que dicha medida destaca que el conflicto de 1982 no alteró la naturaleza de la controversia de soberanía entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE respecto de las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes, la cual continúa pendiente de solución mediante la negociación bilateral entre ambos gobiernos. Al respecto, el 9 de noviembre de 1982 la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS aprobó la Resolución 37/9 que, "... recordando asimismo las resoluciones 502 (1982) del 3 de abril de 1982 y 505 (1982) del 26 de mayo de 1982, del Consejo de Seguridad..." (...) "...y reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas..." (...) "...de conformidad con lo establecido por la Asamblea general en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII)", solicitó a la REPÚBLICA ARGENTINA y al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE que reanuden las negociaciones con el fin de encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre dichas Islas.

Que asimismo, destaca que la REPÚBLICA ARGENTINA, durante todos los gobiernos democráticos y de manera constante ha rechazado el recurso a la fuerza y se ha mostrado continuamente dispuesta a la negociación bilateral como medio para alcanzar una solución pacífica de la controversia, de conformidad con las Resoluciones de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS y los principios del Derecho Internacional.

Que en ese marco, la atención a los VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS es una política de Estado para garantizar condiciones de vida dignas a los héroes de la Patria, garantizando su contención, bienestar y favoreciendo su atención.

Que así, a fin de contribuir con dichas políticas y a fin de homenajear y honrar a los ex combatientes del conflicto por las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR, esta Repartición, en su carácter de Autoridad de Aplicación, entiende conducente disponer la eximición del pago de peaje en la Red Vial Concesionada a los ex soldados conscriptos y civiles que hubieren participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) y quienes hubieren entrado en efectivas acciones de combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) dentro de la zona de exclusión de las 200 millas náuticas alrededor de las Islas Malvinas y quienes fueron afectados al Crucero "ARA General Belgrano" hasta el 2 de mayo de 1982, que se encuentran taxativamente mencionados en el listado consolidado y aprobado por el MINISTERIO DE DEFENSA en <http://www.veteranos.mindef.gov.ar/index.php>, por los servicios prestados a la Patria, por haber cumplido con el mandato constitucional de defender a la Patria, por razones de Justicia y reconocimiento, por las tareas de carácter humanitario y a fin de mantener en la memoria colectiva a las acciones bélicas referidas como una causa nacional, cuyos titulares y/o conductores se acojan voluntariamente a dicha franquicia.

Que, en el marco de las razones expuestas, la Subgerencia de Atención al Usuario de la referida GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLÍTICA entendió conducente propiciar la eximición del pago de peaje a aquellos vehículos vinculados a quienes acrediten su condición de los ex soldados conscriptos y civiles que hubieren participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de

junio de 1982 en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) y quienes hubieren entrado en efectivas acciones de combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) dentro de la zona de exclusión de las 200 millas náuticas alrededor de las Islas Malvinas y quienes fueron afectados al Crucero "ARA General Belgrano" hasta el 2 de mayo de 1982, que se encuentran taxativamente mencionados en el listado consolidado y aprobado por el Ministerio de Defensa en <http://www.veteranos.mindef.gov.ar/index.php> considerándolos como exceptuados de pago de peaje y exentos no gestionables en el marco de los Contratos de Concesión, en toda la Red Concesionada.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA es quien determina la nómina de los ex combatientes de Malvinas, quienes serán los comprendidos en la exención del pago de peaje.

Que dicha Subgerencia propició el "REGLAMENTO DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE PARA VETERANOS Y VETARANAS DE MALVINAS" agregado como IF-2022-29165240-APN-RRIIICP#DNI para una óptima, ágil y transparente implementación de la presente medida.

Que por lo expuesto, corresponde a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLITICA de esta Repartición que consideren a los VETERANOS Y VETARANAS DE MALVINAS con carácter de exceptuados de pago de peaje y exentos no gestionables en el marco de los Contratos de Concesión, y a la implementación del Reglamento referido en el considerando precedente.

Que, las GERENCIAS EJECUTIVAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACION Y POLÍTICA y DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, ambas de esta Repartición, tomaron intervención en el marco de sus competencias específicas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467 y sus modificatorios, la Ley 16.920 y la Ley N° 27.445.

Por ello

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la exención del pago de peaje en toda la Red Vial Concesionada bajo la órbita de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a los vehículos de los ex soldados conscriptos y civiles que hubieren participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) y quienes hubieren entrado en efectivas acciones de combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) dentro de la zona de exclusión de las 200 millas náuticas alrededor de las Islas Malvinas y quienes fueron afectados al Crucero "ARA General Belgrano" hasta el 2 de mayo de 1982, que se encuentran taxativamente mencionados en el listado consolidado y aprobado por el MINISTERIO DE DEFENSA en <http://www.veteranos.mindef.gov.ar/index.php>.

ARTICULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE PARA VETERANOS Y VETERANAS DE MALVINAS que como Documento IF-2022-29165240-APN-RRIIICP#DNI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Instúyase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLITICA de esta Repartición que consideren a los exentos mencionados en el Artículo 1° de la presente con carácter de exceptuados de pago de peaje y exentos no gestionables en el marco de los Contratos de Concesión y a la implementación del Reglamento aprobado por el Artículo 2° de la presente medida.

ARTICULO 4°.- Invítase, a través de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA, al resto de las jurisdicciones con Estaciones de Peaje que operen mediante TelePASE y que cuenten o no con exención de pago de peaje para los beneficiarios explicitados en el Artículo 1° de la presente a fin que se acojan al Reglamento que se aprueba al presente, de acuerdo a sus respectivas normativas vigentes, con el objeto de garantizar simplicidad al usuario vial de todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 5°.- Difúndase la presente medida en los sitios web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a través de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA, de las Empresas Concesionarias, y a través de los Centros de Atención al Usuario de la Red Vial Nacional.

ARTICULO 6°.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente medida a las empresas Concesionarias CORREDORES VIALES S.A., CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos

– Decreto 1759/72 (T.O. 2017), haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan de DIEZ (10) y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 8°. - Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS quien comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las áreas intervinientes y cursará las notificaciones establecidas en el Artículo 7° y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA, a sus efectos.

ARTÍCULO 9°. – Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 22194/22 v. 07/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 589/2022

RESOL-2022-589-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el EX-2022-31320528-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2022-31665319-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante RESOL-2020-1235-APN-ENACOM#JGM, de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó el PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES EN CASOS DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES SOBRE SERVICIOS ESENCIALES.

Que a los efectos de dicha Resolución, se entiende por servicios esenciales al Servicio Móvil Aeronáutico, al Servicio de Radionavegación Aeronáutico, utilizados en Aeropuertos y Aeródromos; y los servicios de emergencia, en general todo servicio cuya interferencia perjudicial implique poner en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos en ese sentido.

Que en el marco del procedimiento que se lleva adelante de acuerdo al citado Protocolo, cuando el interferente resulta ser un servicio de comunicación audiovisual con título que legitime su funcionamiento, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES instruye el procedimiento sancionatorio de acuerdo al Título VI, "Régimen de Sanciones" de la Ley N° 26.522.

Que con el fin de agilizar los tiempos administrativos y con motivo del grave riesgo que suponen las interferencias sobre los servicios esenciales determinados en la RESOL-2020-1235-APN-ENACOM#JGM, se considera necesario delegar en el Presidente del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la facultad para aplicar las sanciones a los servicios de comunicación audiovisual con título que legitime su funcionamiento que ocasionen tales interferencias, en el marco del Protocolo aprobado por la misma.

Que por otra parte, el Artículo 103 de la Ley N° 26.522 establece, en lo pertinente: "Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones mínimas y máximas: 1) Para los prestadores de gestión privada con o sin fines de lucro, para los prestadores autorizados de carácter no estatal y para los titulares de los registros regulados en la presente ley:... c) Multa del cero coma uno por ciento (0,1%) al diez por ciento (10%) de la facturación de publicidad obtenida en el mes anterior a la comisión del hecho pasible de sanción."

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.522, es competente para la graduación de las sanciones que, eventualmente, deba aplicar por infracciones a la misma, su reglamentación y normas complementarias.

Que en tal orden, el Artículo 6° del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14 (Régimen de Graduación de Sanciones), dispone que “La alteración de parámetros técnicos que provoquen interferencia a frecuencias asignadas con fines públicos será sancionada con multa del CINCO POR CIENTO (5%) de la facturación de publicidad neta de descuentos y bonificaciones del mes anterior al de la comisión de la infracción con un mínimo de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-), siempre que no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) establecido en el artículo 103 de la Ley N° 26.522.”.

Que con el objeto de prevenir y desalentar las interferencias perjudiciales sobre los servicios esenciales determinados en la RESOL-2020-1235-APN-ENACOM#JGM y la gravedad que suponen aquellas, como así también el de corregir la conducta contraria a la norma, resulta pertinente modificar el Artículo citado en el considerando precedente.

Que asimismo, el tiempo transcurrido justifica la actualización del monto mínimo al que refiere dicho Artículo.

Que por su parte, el Artículo 2° de la RESOL-2019-2882-APN-ENACOM#JGM, de fecha 22 de julio de 2019, establece que “... para el caso que el titular de licencia o registro de señal no hubiere presentado la declaración de facturación a la que hace referencia el Artículo 103 Inciso 1) Apartado c) de la Ley N° 26.522, se considerará a los efectos del cálculo del monto de la multa que pudiera corresponder, la facturación de publicidad neta de descuentos y bonificaciones del mes anterior al de la comisión de la infracción, de un servicio de comunicación audiovisual o titular de registro de señal de similares características y el de mayor facturación.”.

Que asimismo con el objeto en el que se enmarca la presente, y en atención al grave riesgo que entrañan las interferencias sobre los servicios esenciales determinados en la RESOL-2020-1235-APN-ENACOM#JGM, resulta pertinente modificar el Artículo citado en el considerando anterior, estableciendo que para el caso previsto en el mismo, para el supuesto que la infracción consista en interferencia perjudicial a dichos servicios, se aplicará el monto mínimo establecido en el Artículo 6° del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14, con la modificación que por la presente se resuelve.

Que ante la reiteración dentro de un mismo año calendario de interferencias a los servicios esenciales determinados en la RESOL-2020-1235-APN-ENACOM#JGM, se aplicará la sanción de caducidad de la licencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108, inciso c), de la Ley N° 26.522.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 77, de fecha 5 de abril de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el Presidente del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la facultad para aplicar las sanciones a los servicios de comunicación audiovisual con título que legitime su funcionamiento, que ocasionen interferencias perjudiciales sobre los servicios esenciales determinados en la RESOL-2020-1235-APN-ENACOM#JGM, en el marco del Protocolo aprobado por la misma.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 6° del Anexo de la Resolución N° 661-AFSCA/14, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 6°.-** La alteración de los parámetros técnicos que provoquen interferencia a los servicios esenciales determinados en la RESOL-2020-1235-APN-ENACOM#JGM, será sancionada con multa del DIEZ POR CIENTO (10 %) de la facturación de publicidad neta de descuentos y bonificaciones del mes anterior al de la comisión de la infracción con un mínimo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), siempre que no supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 26.522.”.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 2° de la RESOL-2019-2882-APN-ENACOM#JGM, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que para el caso que los sujetos mencionados en el Artículo 103, inciso 1), de la Ley N° 26.522 no hubieran presentado la declaración de la facturación a la que hace referencia dicho Artículo,

se considerará a los efectos del cálculo del monto de la multa que pudiera corresponder, la facturación de publicidad neta de descuentos y bonificaciones del mes anterior al de la comisión de la infracción de un servicio de comunicación audiovisual o registro de señal de similares características y el de mayor facturación. Para el supuesto que la infracción consista en interferencia perjudicial a los servicios esenciales determinados en la RESOL-2020-1235-APN-ENACOM#JGM, se aplicará el monto mínimo establecido en el Artículo 6° del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14, y sus modificaciones.”.

ARTÍCULO 4°.- Ante la reiteración, dentro de un mismo año calendario, de interferencia a los servicios esenciales determinados en la RESOL-2020-1235-APN-ENACOM#JGM, se aplicará la sanción de caducidad de la licencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108, inciso c), de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 07/04/2022 N° 21799/22 v. 07/04/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 109/2022

RESOL-2022-109-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-111848712-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación digitalizada como IF-2019-111935956-APN-SD#ENRE, la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), solicita la autorización formal prevista en el artículo 18 de su Estatuto Social, para la modificación del artículo 29 del mismo.

Que tal modificación ha sido resuelta ad referendum del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 73, celebrada el 28 de noviembre de 2019, según constancias acompañadas por la distribuidora (IF-2019-111936350-APN-SD#ENRE).

Que según manifiesta EDESUR S.A. en su presentación, la decisión adoptada por la mayoría de los accionistas “...procura darle al Directorio facultades más amplias en lo que hace al otorgamiento de poderes judiciales, y particularmente para promover querellas penales”.

Que la modificación pretendida refiere a las facultades del Directorio, para la organización y administración de la sociedad y, específicamente, para el otorgamiento de poderes judiciales.

Que la actual redacción del artículo 29 del Estatuto Social de EDESUR S.A. establece que “El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, el Decreto que autoriza la constitución de esta sociedad y del presente estatuto”.

Que, de acuerdo a la presentación realizada, el estatuto de EDESUR S.A. quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 29: El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, el Decreto que autoriza la constitución de esta sociedad y del presente estatuto. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente”.

Que el artículo 18 del Estatuto Social de EDESUR S.A. dispone que cualquier modificación que se realice sobre los estatutos deberá contar con la aprobación previa del ENRE.

Que, al respecto, cabe consignar que la modificación pretendida no tiene relación con las obligaciones asumidas por EDESUR S.A. en el Contrato de Concesión, relativas a la prestación del servicio ni se advierte que pueda tenerla, sino que se trata de una cuestión que refiere a la dirección y gestión de la mencionada concesionaria.

Que, en razón de ello, procede aprobar la modificación requerida por la distribuidora.

Que se ha emitido el dictamen legal correspondiente conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a) y s) de la Ley N° 24.065 y el artículo 18 del Estatuto Social de EDESUR S.A.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reforma del artículo 29 del Estatuto Social de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) considerado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 73, celebrada el 28 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2- EDESUR S.A. deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), copia certificada del texto ordenado del Estatuto Social, incluida la presente modificación, dentro de los TREINTA (30) días de notificado el presente acto, con constancia de inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ).

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a EDESUR S.A.

ARTÍCULO 4- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 07/04/2022 N° 22210/22 v. 07/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 24/2022

RESOL-2022-24-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2022

VISTO el expediente EX-2022-16582395- -APN-INAI#MJ del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, la Ley 23.302, Ley 24.071, y

CONSIDERANDO:

Que el marco jurídico nacional e internacional referido al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas receptados en el sistema jurídico federal reconoce a los pueblos indígenas un importante conjunto de derechos colectivos referidos a la identidad y la integridad cultural, a los recursos culturales que forman parte de su territorio y hacen a su vida como pueblo y a la participación en la gestión de sus recursos naturales y en los demás intereses que les afecten.

Que en este sentido, diversos organismos internacionales han avanzado en declaraciones y recomendaciones con relación a la defensa del patrimonio cultural y espiritual, que aportan a la interpretación de nuestra normativa interna sobre Derechos Humanos, como líneas directrices que le dan forma a las consagraciones generales establecidas en los diversos tratados de derechos humanos que a partir de lo receptado en el artículo 75 Inciso 22 de nuestra Constitución, gozan de jerarquía constitucional.

Que, entre estas recomendaciones, se destaca la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que establece el derecho de los pueblos indígenas al uso de los lugares culturales que incluye "... el derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto" (art. 12.1).

Que estas disposiciones son consonantes con la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, ratificada por Ley N° 26.305 que considera la diversidad cultural como un proceso que garantiza la supervivencia de la humanidad y establece: “La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance” (art. IV).

Que el Estado Nacional tiene la obligación de garantizar a los pueblos indígenas el derecho a su identidad y a su pleno desarrollo respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones, asumiendo la responsabilidad de desarrollar políticas y acciones a fin de hacer efectivos estos derechos.

Que por la Resolución N° 145/2004 se promovió el fortalecimiento del vínculo con los pueblos indígenas en concordancia con el marco normativo vigente, reconociendo que estos pueblos tienen un rol protagónico en las áreas protegidas en las que habitan y constituyen una parte indisociable habida cuenta que han vivido en ellas ancestralmente, y por tanto, se reconocen los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que ocupan estas áreas y entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, garantizándose su respeto, preservación y mantenimiento, así como el respeto del desarrollo de las comunidades indígenas basado en su identidad.

Que las comunidades Mapuche y Tehuelche de la provincia de Chubut han llevado a cabo la restitución del “Hombre de Yankenao”, el 11 de octubre de 2018, desde el Instituto de Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Que recae en cabeza del Estado Nacional, la obligación de garantizar a los pueblos Originarios el respeto a su identidad y su pleno desarrollo, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, asumiendo esta la responsabilidad de desarrollar lo anterior con acciones coordinadas y sistemáticas, con el fin último de garantizar lo receptado en el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y La Ley 23.302 y Decreto Reglamentario N° 155/89.

Que en este sentido, los diversos organismos internacionales han avanzado con varios programas y recomendaciones, tales como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Intangible del año 2003 y el programa Hombre y Biosfera del año 1970, ambos de la UNESCO, o la Declaración de los Pueblos Originarios del 2007 de la ONU y que sirven a nuestra normativa interna sobre Derechos Humanos, como líneas directrices que le dan forma a las consagraciones generales que encontramos en los diversos tratados de derechos humanos que a partir del lo receptado en el artículo 75 Inciso 22 de nuestra Constitución, gozan de jerarquía constitucional, respecto de la declaración de Sitios Sagrados.

Que dicha declaración de sitio sagrado se realiza con el fin de delimitar y proteger el espacio territorial común que constituye el sustrato clave de la construcción identitaria y de la reproducción de las relaciones sociales comunitarias, de aquellas comunidades indígenas que habitan la zona en cuestión y hacen uso del territorio.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, las normas modificatorias y complementarias, La Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto 12/2016.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese “Sitio Sagrado” al enterratorio del “Hombre de Yankenao”, localizado en el sitio arqueológico Cerro Yanquenao, provincia de Chubut.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 07/04/2022 N° 20172/22 v. 07/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 26/2022****RESOL-2022-26-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-48461491-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96,

y CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena Laguna Blanca, perteneciente al Pueblo Diaguita, ubicada en la Localidad de Laguna Blanca, Municipio de Villa Vil, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena Laguna Blanca en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en orden a lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Inscribábase la personería jurídica de la Comunidad Indígena Laguna Blanca, perteneciente al Pueblo Diaguita, ubicada en la Localidad de Laguna Blanca, Municipio de Villa Vil, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 07/04/2022 N° 20176/22 v. 07/04/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 61/2022****RESOL-2022-61-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-46147620- -APN-DRRHHME#MECCYT del Registro del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 73 del 13 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada resolución, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 73 del 13 de julio de 2021, se aprobó la conformación de los Comités Jurisdiccionales de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en las materias “POLÍTICAS UNIVERSITARIAS”, “EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE”, “EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL”, “GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA” y “COMUNICACIÓN SOCIAL” del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido, luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 73/21, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que, mediante IF-2022-26184048-APN-DGYDCP#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que, mediante IF-2022-29872455-APN-DDEPYAN#JGM, ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación de los Comités Jurisdiccionales de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en las materias: “POLÍTICAS UNIVERSITARIAS”, “EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE”, “EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL”,

“GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA” y “COMUNICACIÓN SOCIAL” del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 73 del 13 de julio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “POLÍTICAS UNIVERSITARIAS” del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-26195262-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE” del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-26157907-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL” del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-26186078-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA” del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-26190270-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “COMUNICACIÓN SOCIAL” del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-26170382-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 21798/22 v. 07/04/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 63/2022

RESOL-2022-63-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-02925202--APN-DRH#DNM del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 31 del 6 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 31 de fecha 6 de abril de 2021 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “PROCESOS MIGRATORIOS” de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 31/21 numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2022-26182682-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2022-29861797-APN-DDEPYAN#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “PROCESOS MIGRATORIOS” de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 31 del 6 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “PROCESOS MIGRATORIOS” de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-25585829-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 21808/22 v. 07/04/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 65/2022

RESOL-2022-65-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07812073-APN-DGD#MDP del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 67 del 3 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 67 del 3 de diciembre de 2018 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia "MINERÍA" del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 67/18 numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2022-26184578-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2022-31568061-APN-DDEPYAN#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "MINERÍA" del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 67 del 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "MINERÍA" del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-25714259-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 21864/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 78/2022

RESOL-2022-78-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23386008- -APN-DGD#MAGYP del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) con fecha 24 de agosto de 1994 en el marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° RESOL-2019-17-APN-MAGYP de fecha 29 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de fecha 24 de agosto de 1994, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA una cuota anual con preferencia arancelaria de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t) de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blanqueado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado”.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° RESOL-2019-17-APN-MAGYP, de fecha 29 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se estableció el procedimiento para la inscripción de las firmas interesadas en participar de la distribución de la cuota de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t) asignada por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA para la exportación de maní.

Que la fecha límite para la inscripción establecida por la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA es el 31 de octubre de cada año.

Que se han presentado VEINTIUNA (21) empresas para el periodo 2022/2023.

Que la firma VERK FOOD TRADE S.A. (CUIT N° 30-71287040-7) efectuó su inscripción con fecha 30 de noviembre de 2021, TREINTA (30) días posteriores a la finalización del plazo legal.

Que, en consecuencia, corresponde desestimar la presentación de la firma VERK FOOD TRADE S.A. (CUIT N° 30-71287040-7) por extemporánea.

Que teniendo en cuenta que el resto de las firmas interesadas en acceder al cupo han formalizado la inscripción en el “Registro para las Empresas Exportadoras de Maní” establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y ratificado en su vigencia por el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA, resulta necesario proceder a la distribución del cupo correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023.

Que corresponde distribuir entre los adjudicatarios hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA TONELADAS (450 t), aplicando los criterios previstos en la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA.

Que todas las empresas que efectuaron su inscripción en tiempo y forma han participado del ciclo comercial 2021/2022.

Que las firmas ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A y NIZA S.A. se presentan como grupo económico.

Que, en atención a ello, corresponde inscribir en el registro a ambas compañías, permitiéndose que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo la exportación del cupo asignado por la presente medida.

Que, una vez aplicado el criterio distributivo, existe un remanente de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UNA TONELADAS (34.901 t) disponibles, a las cuales se adicionarán, en su caso, las resultantes de las renunciaciones que efectúen los adjudicatarios durante el ciclo 2022/2023.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de NUEVE MIL TONELADAS (9.000 t) de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blanqueado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado” asignada por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023, conforme surge del Anexo que, registrado con el N° IF-2022-28042710-APN-SSMA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Desestímese la presentación de la firma VERK FOOD TRADE S.A. (CUIT N° 30-71287040-7) por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Dése a las adjudicatarias ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. (CUIT 30-50287435-3) y NIZA S.A. (CUIT 30-62241762-2) el tratamiento de Grupo Económico y autorícese la exportación de su cuota parte de manera conjunta o indistinta.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que, habiéndose aplicado el criterio previsto por el Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex -SECRETARÍA DE MERCADOS

AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y la penalidad establecida en el último párrafo del Artículo 6º, existe un saldo de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UNA TONELADAS (34.901 t) que integrarán el Fondo de Libre Disponibilidad.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gov.ar/normativa/

e. 07/04/2022 N° 22196/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 368/2022

RESOL-2022-368-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-92272008- -APN-DGD#MC, el Decreto DNU N° 494 de fecha 6 de agosto de 2021, las Resoluciones N° 1172 de fecha 9 de septiembre de 2020, N° 1446 de fecha 30 de septiembre y la N° 2055 de fecha 6 de diciembre 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución N° 91 de fecha 13 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º del Decreto DNU N° 494/21 se estableció la prestación de servicios, mediante la modalidad de presencialidad, para las y los agentes de todas las Jurisdicciones, Organismos y Entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que, en el mismo artículo, se menciona que cada Jurisdicción del Sector Público Nacional determinará las adecuaciones que deberán efectuarse en las instalaciones donde se presten servicios, para dar cumplimiento al "Protocolo Covid-19" aprobado por la "Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo" (CyMAT).

Que en virtud de las facultades reglamentarias delegadas a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el artículo 9º del Decreto DNU N° 494/21, se dictó la Resolución SGyEP N° 91/21 por la cual se brindaron pautas para este nuevo período de presencialidad programada, estableciéndose que las y los agentes deberán prestar servicios en modalidad presencial programada, conforme las adecuaciones que los titulares de cada Jurisdicción, realicen a fin de dar cumplimiento al "Protocolo Covid-19" aprobado por la "Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo" (CyMAT) o al protocolo que resulte aplicable según la normativa vigente.

Que en tal sentido y en concordancia al "Protocolo para la Prevención del COVID-19", aprobado oportunamente por la Resolución M.C. N° 1172/20 (RESOL-2020-1172-APN-MC), se aprobó, mediante Resolución M.C. N° 1446/21 (RESOL-2021-1446-APN-MC), el "PROTOCOLO SANITARIO PARA ENSAYOS Y ACTIVIDADES MUSICALES PRESENCIALES DEL PERSONAL DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL" con el objetivo de establecer medidas adecuadas de higiene y seguridad para el regreso de las actividades relacionadas con ensayos y actividades musicales presenciales de todos los músicos que ejecuten instrumentos de cuerda integrantes de dicho cuerpo estables y/o técnicos afectados a la actividad, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que con posterioridad, se ha propuesto una modificación y ampliación al "PROTOCOLO SANITARIO PARA ENSAYOS Y ACTIVIDADES MUSICALES PRESENCIALES DEL PERSONAL DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL", ACTA CYMAT N° 05/2021 (IF-2021-92329548-APN-MC) aprobado por la Resolución M.C. N° 1446/21 (RESOL-2021-1446-APN-MC), para la aplicación a todos los músicos de ejecución de instrumentos de percusión, arpas, piano y vientos integrantes de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, que por la situación epidemiológica local del momento, no pudieron ser alcanzados por el anterior documento, validado por la Delegación de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT), mediante ACTA CYMAT N° 12/21 (IF-2021-110089166-APN-DGRRHH#MC) que fue aprobado por Resolución M.C. N° 2055/21 (RESOL-2021-2055-APN-MC).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde modificar el ACTA CYMAT N° 05/2021 (IF-2021-92329548-APN-MC) aprobada por Resolución M.C. N° 1446/21 (RESOL-2021-1446-APN-MC) y ampliada luego por ACTA CYMAT

N° 12/21 (IF-2021-110089166-APN-DGRRHH#MC) aprobada por la Resolución M.C. N° 2055/21 (RESOL-2021-2055-APN-MC) en lo que refiere al punto “5.- CONDICIONES GENERALES DE LOS ENSAYOS- a- Los ensayos deberán ser en modalidad “refundido” (sin intervalo), para evitar aglomeraciones y cruces del personal”, del “PROTOCOLO SANITARIO PARA ENSAYOS Y ACTIVIDADES MUSICALES PRESENCIALES DEL PERSONAL DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL”; quedando en adelante redactado en los siguientes términos: “5.- CONDICIONES GENERALES DE LOS ENSAYOS a. Los ensayos deberán realizarse con intervalos de TREINTA MINUTOS (30’) cada SETENTA Y CINCO MINUTOS (75’), para posibilitar el vaciado de la sala y su ventilación completa, evitando en la medida de lo posible aglomeraciones y cruces de personal.”, e instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL a velar por el cumplimiento de las medidas allí establecidas.

Que ha tomado previa intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo previsto por el Decreto DNU N° 494/21, y de conformidad con atribuciones del artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el ACTA CYMAT N° 05/21 (IF-2021-92329548-APN-MC) aprobada por Resolución M.C. N° 1446/21 (RESOL-2021-1446-APN-MC) y ampliada luego por ACTA CYMAT N° 12/21 (IF-2021-110089166-APN-DGRRHH#MC) aprobada por Resolución M.C. N° 2055/21 (RESOL-2021-2055-APN-MC), en lo que refiere al punto “5.- CONDICIONES GENERALES DE LOS ENSAYOS- a- Los ensayos deberán ser en modalidad “refundido” (sin intervalo), para evitar aglomeraciones y cruces del personal”, del “PROTOCOLO SANITARIO PARA ENSAYOS Y ACTIVIDADES MUSICALES PRESENCIALES DEL PERSONAL DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL”; en adelante redactado en los siguientes términos:

“5.- CONDICIONES GENERALES DE LOS ENSAYOS

a. Los ensayos deberán realizarse con intervalos de TREINTA MINUTOS (30’) cada SETENTA Y CINCO MINUTOS (75’), para posibilitar el vaciado de la sala y su ventilación completa, evitando en la medida de lo posible aglomeraciones y cruces de personal.”

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a implementar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el Protocolo referido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

e. 07/04/2022 N° 22088/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 180/2022

RESOL-2022-180-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

Visto el expediente EX-2022-30257202-APN-DGDA#MEC, la ley 25.164, los decretos 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio, 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales el 26 de mayo de 2021, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado

Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que mediante el artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del presente proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, el Ministerio de Economía promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la ley 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesario dar inicio al citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021, homologada por el decreto 415/2021 y su modificatorio, integrar el Comité de Valoración y designar al/a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que los integrantes del Comité de Valoración tienen entre sus responsabilidades, verificar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes y determinar la pertinencia en la titulación y experiencia con el puesto y nivel al que se postula, constatar el cumplimiento de los requisitos del puesto y nivel, evaluar las observaciones que formulen los veedores, requerir la asistencia y colaboración de expertos de ser necesario, elaborar un Acta de Aprobación resultante de la valoración y elevar para su aprobación el acto administrativo correspondiente que disponga la designación del/ de la trabajador/a en el nuevo puesto, nivel, grado, tramo y agrupamiento escalafonario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y en el artículo 4° del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el artículo 2° de la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por iniciado en el Ministerio de Economía el proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Designanse como integrantes del Comité de Valoración a las/los agentes que se detallan en el anexo I (IF-2022-30799636-APN-DCYRL#MEC), que integra esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Designase a Tania Monochio (MI N° 31.388.165) como Secretaria Técnica Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 997/2022****RESOL-2022-997-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2022

VISTO los Decretos N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 853 del 30 de septiembre de 2003, N° 902 del 15 de julio de 2004, N° 612 del 6 de junio de 2005, N° 196 del 21 de febrero de 2006, N° 1608 del 8 de noviembre de 2006, N° 1003 del 25 de julio de 2007, N° 374 del 4 de marzo de 2008, N° 2281 del 29 de diciembre de 2008, N° 1572 del 26 de octubre de 2009, N° 953 del 30 de junio de 2010, N° 295 del 9 de marzo de 2011, N° 85 del 11 de enero de 2012, N° 1825 del 3 de octubre de 2012, N° 722 del 10 de junio de 2013, N° 466 del 1° de abril de 2014, N° 6 del 5 de enero de 2015, N° 1741 del 26 de agosto de 2015, la Decisión Administrativa N° 279 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Ministeriales N° 62 del 9 de enero de 2017, N° 4670 del 22 de diciembre de 2017, N° 399 del 25 de septiembre de 2018, N° 1932 del 15 de julio de 2019, N° 2106 del 29 de junio de 2021, el Expediente Electrónico N° EX-2022-20365598- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 853 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnico - Administrativa dependiente de la ex SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Que en el artículo 3° del Decreto N° 853/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por el Decreto N° 902 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1.608 del 8 de noviembre de 2006, 1.003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008, 2.281 del 29 de diciembre de 2008, 1.572 del 26 de octubre de 2009, 953 del 30 de junio de 2010, 295 del 9 de marzo de 2011, 85 del 11 de enero de 2012, 1.825 del 3 de octubre de 2012, 722 del 10 de junio de 2013, 466 del 1° de abril de 2014, 6 del 5 de enero de 2015 y 1741 del 26 de agosto de 2015 y la Decisión Administrativa N° 279 del 6 de abril de 2016 y las Resoluciones N° 62 del 9 de enero de 2017, 4.670 del 22 de diciembre de 2017, 399 del 25 de septiembre de 2018, 1932 del 15 de julio de 2019 y 2106 del 29 de junio de 2021 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 18 de marzo de 2022, fecha de su vencimiento la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 853 del 30 de septiembre de 2003, prorrogada por sus similares N° 902 del 15 de julio de 2004, N° 612 del 6 de junio de 2005, N° 196 del 21 de febrero de 2006, N° 1608 del 8 de noviembre de 2006, N° 1003 del 25 de julio de 2007, N° 374 del 4 de marzo de 2008, N° 2281 del 29 de diciembre de 2008, N° 1572 del 26 de octubre de 2009, N° 953 del 30 de junio de 2010, N° 295 del 9 de marzo de 2011, N° 85 del 11 de

enero de 2012, N° 1825 del 3 de octubre de 2012, N° 722 del 10 de junio de 2013, N° 466 del 1° de abril de 2014, N° 6 del 5 de enero de 2015 y N° 1741 del 26 de agosto de 2015, la Decisión Administrativa N° 279 del 6 de abril de 2016 y las Resoluciones Ministeriales N° 62 del 9 de enero de 2017, N° 4670 del 22 de diciembre de 2017, N° 399 del 25 de septiembre de 2018, N° 1932 del 15 de julio de 2019 y N° 2106 del 29 de junio de 2021, del doctor Juan Pablo BENSADÓN (D.N.I. N° 18.448.087), en el cargo de Director de Asistencia Técnico Administrativa - Nivel B Grado 4 - dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 07/04/2022 N° 21357/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 779/2022

RESOL-2022-779-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-28558270-APN-DAP#MS y la Resolución N° RESOL-2022-706-APN-MS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2022-706-APN-MS de fecha 5 de abril de 2022 se aceptó la renuncia presentada por el Dr. Alejandro Salvador COSTA (D.N.I. N° 22.588.174), al cargo de Subsecretario de Calidad, Regulación y Fiscalización de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, en el que fuera designado mediante Decreto N° DCTO-2021-175-APN-PTE de fecha 18 de marzo de 2021.

Que por un error involuntario en el artículo 3° de dicha Resolución se omitió instruir el pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la presente se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 101° del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos – T.O. 2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución Ministerial N° RESOL-2022-706-APN-MS de fecha 5 de abril de 2022.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 07/04/2022 N° 22190/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 706/2022

RESOL-2022-706-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-28558270-APN-DAP#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita la renuncia presentada por el Dr. Alejandro Salvador COSTA (D.N.I. N° 22.588.174), al cargo de Subsecretario de Calidad, Regulación y Fiscalización de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, en el que fuera designado mediante Decreto N° DCTO-2021-175-APN-PTE de fecha 18 de marzo de 2021.

Que se ha acreditado la inexistencia de sumarios administrativos respecto del causante que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que tampoco registra saldos pendientes de rendición ni bienes patrimoniales a su cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Dáse por aceptada, a partir del 1° de abril de 2022, la renuncia presentada por el Dr. Alejandro Salvador COSTA (D.N.I. N° 22.588.174), al cargo de Subsecretario de Calidad, Regulación y Fiscalización de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, en el que fuera designado mediante Decreto N° DCTO-2021-175- APN-PTE de fecha 18 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°. - Agradézcase al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

ARTICULO 3°. - Comuníquese y notifíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 07/04/2022 N° 22188/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 719/2022

RESOL-2022-719-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021, N° 1024 del 26 de octubre de 2021 y el Expediente N° EX-2022-16911647- APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1024 del 26 de octubre de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, al Sr. José Eduardo PÉREZ.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1024 del 26 de octubre de 2021, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase a partir del 30 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 1024 del 26 de octubre de 2021, del Sr. José Eduardo PÉREZ (D.N.I. N° 21.060.079), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 07/04/2022 N° 21786/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 723/2022

RESOL-2022-723-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 828 del 19 de mayo de 2020, 384 del 19 de abril de 2021 y el Expediente N° EX-2020-58959528-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 828 del 19 de mayo de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la entonces DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD actual DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, a la contadora pública Josefina Magdalena MEZA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 828 del 19 de mayo de 2020, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 21 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 828 del 19 de mayo de 2020, de la contadora pública Josefina Magdalena MEZA (D.N.I. N° 10.003.393), en el cargo de Directora de la entonces DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD actual DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 07/04/2022 N° 21774/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 733/2022

RESOL-2022-733-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021, N° 844 del 25 de agosto de 2021 y el Expediente N° EX-2022-16908800-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 844 del 25 de agosto de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD, al Dr. Horacio Tulio ZAMPIERI.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 844 del 25 de agosto de 2021, la UNIDAD

GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase a partir del 23 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 844 del 25 de agosto de 2021, del Dr. Horacio Tulio ZAMPIERI (D.N.I. N° 16.975.455), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 07/04/2022 N° 21781/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 763/2022

RESOL-2022-763-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el expediente EX-2019-57465219-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2021 N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y N° 712 del 18 de octubre de 2021, y la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Y el MINISTERIO DE SALUD N° 4-E/2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 355/17 modificado por el Decreto N° 859/18 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones.

Que mediante la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD N° 4-E/2016 se aprobó el Régimen de Acreditación de Méritos y Competencias Profesionales para la Promoción

de Categoría del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud.

Que en dicha norma se regularon las actividades de valoración establecidas como condición para que los agentes que se postulen puedan acceder a la categoría inmediata superior a la que revistan en la actualidad, siempre que reunieran la totalidad de las exigencias requeridas para acceder a la categoría a la que se postulan de conformidad con los artículos 22, 24 o 26 del Anexo I al Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto N° 1133/09 y lo regulado en el Anexo I a la mencionada Resolución.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” mediante DI-2018-220-APN-ANLIS#MSYDS de fecha 15 de noviembre de 2018, aprobó la conformación del Comité de Valoración para la Promoción de Mérito, dispuesta por la Resolución citada.

Que mediante Acta N° 2 del Comité de Valoración para la Promoción de Mérito de la A.N.L.I.S, se aprobó la promoción de categoría de los agentes detallados en el Anexo I.

Que mediante acta de fecha 9 de agosto de 2021 de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologada por el Decreto N° 712/2021 se estableció el criterio para la asignación de grado en la carrera horizontal para los agentes que hubieran postulado y promovido a la categoría inmediata superior del CCTS para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por Decreto 1133/09.

Que mediante DI-2021-196-APN-ANLIS#MS se aceptó la renuncia presentada por la agente Verónica FRANCALANCIA (DNI 23.375.538) al cargo de Planta Permanente en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRÁN, a partir del 05 de diciembre 2020.

Que, en ese sentido, el Departamento de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), realizó la asignación de grado correspondiente al agente detallado en el Anexo I (IF-2021-125542088-APN-DACMYSG#ANLIS) de la presente medida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el acta citada precedentemente.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS) cuenta con el financiamiento suficiente para proceder a la promoción de categoría y asignación de grados del agente detallado en el Anexo I (IF-2021-125542088-APN-DACMYSG#ANLIS), de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 de 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la promoción de categoría y asignación de grados del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 detallado en el Anexo I (IF-2021-125542088-APN-DACMYSG#ANLIS), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS) que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 775/2022****RESOL-2022-775-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-03436992-APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SA, RNE N° 02-031918, ha solicitado la excepción para que el producto: "Tapas para Empanadas de Hojaldre – nombre de fantasía Hojaldre - marca FAVORITA – RNPA N°: en trámite según expediente N° 2019- 35660839", pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que posteriormente la firma interesada realizó la presentación de un informe técnico con los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto en cuestión, cuyo resultado demuestra que las propiedades sensoriales del alimento se ven afectadas cuando se incluye el núcleo vitamínico mineral requerido por la Ley N° 25630.

Que en consecuencia, el Departamento de Autorización y Comercio Exterior de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) intervino en el ámbito de su competencia, expresando que la solicitud de excepción presentada por la firma Molinos Río de La Plata S.A. es viable, y que se debe acceder a dicha petición.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS intervino en el ámbito de su competencia prestando conformidad a la presente medida.

Que asimismo la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA han prestado conformidad a la presente resolución

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SA, RNE N° 02-031918, con domicilio legal constituido a estos efectos en Av. Pte. Quintana 192, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: "Tapas para Empanadas de Hojaldre – nombre de fantasía Hojaldre - marca FAVORITA – RNPA N°: en trámite según expediente N° 2019- 35660839", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 102/2022
RESOL-2022-102-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-20383834- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus prorrogas y modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2022 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007 – 00000364 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios origen en el Reino de los Países Bajos, de recepción y entrega de carga en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea, traslado aéreo y tasas aduaneras, correspondientes al vuelo N° LH7713/17 y LH510/18, que transportaron vacunas contra la COVID-19 desde el Reino de los Países Bajos, hasta nuestro país, por la suma total de EUROS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (EUR 144.027,96).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 867 del 24 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007 – 00000364 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de EUROS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (EUR 144.027,96) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el presente ejercicio financiero.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 205/2022****RESOL-2022-205-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23160104- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 1079 de fecha 28 de noviembre de 2018, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, las Resoluciones N° 254 y N° 255 ambas de fecha 28 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1079 de fecha 28 de noviembre de 2018 se aprobó el Modelo de Contrato BID a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MILLONES (U\$S 900.000.000.-), destinado a financiar el “Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social en Argentina”.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1079/2018 se designó como Organismo Ejecutor del “Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social en Argentina” al MINISTERIO DE HACIENDA, siendo co-ejecutores los MINISTERIOS DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y TRANSPORTE; y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quedando facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el artículo 1° de dicha medida.

Que, en consecuencia, en fecha 3 de diciembre de 2018 se suscribió entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO el Contrato de Préstamo N° 4648/OC-AR relativo al “Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social en Argentina”, cuyo objetivo general es contribuir a la sostenibilidad y a la mejora de la efectividad de los programas de protección social en la República Argentina.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene a su cargo la ejecución del Componente 3: Accesibilidad al transporte público, que comprende los Subcomponentes 3.1: Subsidio a la tarifa de transporte público focalizado en poblaciones vulnerables, y 3.2: Gestión de la información del sistema de transporte público.

Que, por su parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, establece que “las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, se adecuarán a las siguientes pautas, según corresponda ... En caso de autorización y aprobación de gastos referidos a recursos provenientes de operaciones o contratos con Organismos Financieros Internacionales, se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo, y supletoriamente a la legislación local”.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, y se creó -entre otros- el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó, entre otras cuestiones, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el referido organigrama.

Que, en lo que a esta Cartera Ministerial respecta, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tiene actualmente entre sus objetivos el de “Entender en la formulación, gestión, coordinación, supervisión, control y ejecución técnica de los planes, programas y proyectos para el mejoramiento del transporte con financiamiento externo, comprendiendo su monitoreo y auditorías técnicas”, entre los cuales se encuentra el “PROGRAMA DE APOYO A LA EQUIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN ARGENTINA” - Préstamo BID N° 4648/OC-AR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobó, entre otras cuestiones, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la citada Decisión Administrativa N° 1740/2020 estableció la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que consiste en dirigir las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de programas y proyectos con financiamiento externo, que correspondan a las áreas de incumbencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que mediante la Resolución N° 254 de fecha 28 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el proceso de contratación, el modelo de aviso de invitación a presentar Expresiones de Interés y el presupuesto estimado del Servicio de Consultoría del Servicio de Consultoría para la realización del “Estudio de revisión de los costos de operación e ingresos medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros urbanos y suburbanos de Ciudades y Regiones Metropolitanas, con exclusión de la Región Metropolitana de Buenos Aires”.

Que, asimismo, mediante el artículo 6° de la mencionada Resolución se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN AD HOC que funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que tendrá a su cargo la evaluación de las Expresiones de Interés y estará integrado por TRES (3) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes, en tanto que por el artículo 7° de dicha norma se designó como miembros titulares del referido Comité al señor Carlos DE CANDIA (DNI N° 14.611.862), a la señora Mariana RODRÍGUEZ MELGAREJO (DNI N° 31.639.594) y a la señora Carolina Beatriz BENÍTEZ (DNI N° 28.128.242), y mediante el artículo 8° a sus miembros suplentes, a saber, el señor Mauro MUDU (DNI N° 95.721.673) y la señora Carla GRAZIOTTI (DNI N° 33.774.945).

Que por medio de la Resolución N° 255 de fecha 28 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el proceso de contratación, el modelo de aviso de invitación a presentar Propuestas de Interés y el presupuesto estimado del Servicio de Consultoría para la realización del “Estudio del Autotransporte Público de Pasajeros (APP) en el partido de La Matanza”.

Que por el artículo 6° de la mencionada Resolución se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN AD HOC que funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que tendrá a su cargo la evaluación de las Expresiones de Interés y estará integrado por TRES (3) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes, en tanto que mediante el artículo 7° de dicha norma se designó como miembros titulares del referido Comité al señor Carlos DE CANDIA (DNI N° 14.611.862), a la señora Mariana RODRÍGUEZ MELGAREJO (DNI N° 31.639.594) y a la señora Carolina Beatriz BENÍTEZ (DNI N° 28.128.242), y por el artículo 8° como miembros suplentes, al Señor Mauro MUDU (DNI N° 95.721.673) y a la señora Carla GRAZIOTTI (DNI N° 33.774.945).

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó, a través de la Nota N° NO-2021-120787913-APN-SECPT#MTR de fecha 13 de diciembre de 2021, las renunciaciones de la señora Mariana RODRÍGUEZ MELGAREJO y de los señores Carlos DE CANDIA y Mauro MUDU a los COMITÉS EVALUADORES AD HOC creados mediante las citadas Resoluciones N° 254/2021 y N° 255/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, presentadas a través de las Notas N° NO-2021-120168912-APN-DNPTPCYL#MTR, N° NO-2021-120171115-APN-DEYPTIEIP#MTR y N° NO-2021-120173672-APN-DEYPTIEIP#MTR, todas de fecha 10 de diciembre de 2021, respectivamente.

Que, así las cosas, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta Cartera de Estado, por medio de la Nota N° NO-2022-14761155-APN-SSGA#MTR de fecha 15 de febrero de 2022, que propicie la designación de UN (1) miembro titular y UN (1) suplente, a fin de conformar los COMITÉS EVALUADORES AD HOC creados por las Resoluciones N° 254/2021 y N° 255/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, quienes también deberán participar de la aceptación de los informes entregables por el consultor que resulte adjudicatario del procedimiento de selección en curso.

Que, en atención a ello, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Nota N° NO-2022-22864451-APN-SAI#MTR de fecha 10 de marzo de 2022, propuso designar como miembro titular a la señora Florencia Magalí COASSOLO (DNI N° 38.418.024) y como suplente a la señora Fiorentina MENDÍA (DNI N° 33.884.327), a fin de conformar en representación de dicha repartición los mencionados Comités Evaluadores.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE propuso como miembro titular de los COMITÉS DE EVALUACIÓN AD HOC al consultor Juan Martín PICCIRILLO (DNI N° 28.204.921) mediante la Providencia N° PV-2022-23441359-APN-DGPYPSYE#MTR de fecha 11 de marzo de 2022.

Que, en virtud de lo expuesto por la asesoría legal de la mencionada DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES a través del Informe N° IF-2022-23436936-APN-

DGPYPSYE#MTR de fecha 11 de marzo de 2022, en atención a las renunciaciones efectuadas por los miembros de los Comités Evaluadores Ad Hoc creados mediante las Resoluciones N° 254/2021 y N° 255/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y frente a la necesidad de asegurar la continuidad en la ejecución de las contrataciones de los servicios de Consultoría para la realización del “Estudio del Autotransporte Público de Pasajeros (APP) en el partido de La Matanza” y del “Estudio de revisión de los costos de operación e ingresos medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros urbanos y suburbanos de Ciudades y Regiones Metropolitanas, con exclusión de la Región Metropolitana de Buenos Aires”, resulta necesario formalizar la designación de los nuevos integrantes de dichos Comités, quienes tendrán a su cargo llevar adelante la evaluación de las ofertas presentadas en los procesos para las contrataciones de los servicios de las consultorías referidas en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 4648/OC-AR relativo al “Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social en Argentina”.

Que las designaciones propiciadas no implican compromiso presupuestario ni erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y el Decreto N° 1079 de fecha 28 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 7° de la Resolución N° 254 de fecha 28 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- Designanse como miembros titulares del COMITÉ DE EVALUACIÓN AD HOC creado por el artículo 6° de la presente medida, al señor Juan Martín PICCIRILLO (DNI N° 28.204.921), a la señora Florencia Magalí COASSOLO (DNI N° 38.418.024) y a la señora Carolina Beatriz BENÍTEZ (DNI N° 28.128.242).”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 8° de la Resolución N° 254 de fecha 28 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- Designanse como miembros suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN AD HOC creado por el artículo 6° de la presente medida, a la señora Fiorentina MENDÍA (DNI N° 33.884.327) y a la señora Carla GRAZIOTTI (DNI N° 33.774.945).”

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el artículo 7° de la Resolución N° 255 de fecha 28 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- Designanse como miembros titulares del COMITÉ DE EVALUACIÓN AD HOC creado por el artículo 6° de la presente medida, al señor Juan Martín PICCIRILLO (DNI N° 28.204.921), a la señora Florencia Magalí COASSOLO (DNI N° 38.418.024) y a la señora Carolina Beatriz BENÍTEZ (DNI N° 28.128.242).”

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el artículo 8° de la Resolución N° 255 de fecha 28 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- Designanse como miembros suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN AD HOC creado por el artículo 6° de la presente medida, a la señora Fiorentina MENDÍA (DNI N° 33.884.327) y a la señora Carla GRAZIOTTI (DNI N° 33.774.945).”

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los funcionarios designados por los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 24/2022

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Alberto Lugones, y

VISTO:

El Expediente N° 90/2018, caratulado “Concurso N° 429 Tribunal Oral en lo Penal Econ. N°1 (1 cargo) y N°2 (1 cargo)”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

5°) Que en el Plenario del día 31 de marzo del corriente año y en virtud de la moción presentada por el Señor Consejero Dr. Carlos Matterson, se dispuso convocar a los Dres. Leonardo German Brond y Julián Rubinska a la audiencia correspondiente al artículo 45 del reglamento aplicable.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Leonardo German Brond (D.N.I. 26.057.744) y Julián Ezequiel Rubinska (D.N.I. 29.753.131), para el día lunes 11 de abril del corriente a las 9 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Alberto Agustin Lugones - Mariano Perez Roller

e. 07/04/2022 N° 21903/22 v. 07/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 525/2022

RESOL-2022-525-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-63849071-APN-GAJ#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la ADENDA 2022 al Convenio de Asistencia Sanitaria entre el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DEL REINO DE ESPAÑA (DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES) y el MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, suscripto con fecha 21 de marzo de 2005.

Que el objeto del convenio en cuestión radica en la necesidad de continuar con el Programa de Ayudas para la cobertura de asistencia sanitaria a emigrantes españoles residentes en el exterior, previsto en la Orden TAS 357/2005 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DEL REINO DE ESPAÑA.

Que, en la mencionada ADENDA 2022 se ha actualizado la cuantía que el MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DEL REINO DE ESPAÑA abonará al MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por cada uno de los beneficiarios.

Que en la cláusula SÉPTIMA de la ADENDA 2012, el entonces MINISTRO DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA delegó la firma de las sucesivas adendas del convenio mencionado, en el SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la ADENDA 2022 del Convenio de Asistencia Sanitaria entre el MINISTERIO DE SALUD de la REPÚBLICA ARGENTINA y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DEL REINO DE ESPAÑA (DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES), suscripto con fecha 21 de marzo de 2005.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 07/04/2022 N° 21827/22 v. 07/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 532/2022

RESOL-2022-532-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el EX-2020-52698026-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.591, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 216 del 28 de febrero del 2018 y la Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013, N° 952 del 21 de septiembre de 2015 y N° 31 del 28 de septiembre del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 y N° 952/15 se aprobaron entre otras, a Coordinación de Gestión y Resolución de Reclamos y la Coordinación de Reintegros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece en el artículo 3° que “la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la

sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones ...”

Que por el artículo 5° del decreto citado en el considerando precedente, indica que “en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°...”.

Que mediante Decisión Administrativa N°216/18 se designó transitoriamente, a partir del 01 de noviembre del 2016, en el cargo de Coordinadora de Gestión y Resolución de Reclamos de la Subgerencia de Gestión de Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud a la agente, licenciada Marina FELDMAN, (DNI N° 27.727.608), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 31/18, se designó a partir del 28 de septiembre del 2018, en la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a la licenciada en Recursos Humanos, Marina FELDMAN, (DNI N° 27.727.608), en la Subgerencia de Gestión de Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, Nivel B, Grado 3 - Tramo General - Agrupamiento General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios

Que a los fines organizativos corresponde limitar la designación transitoria de la Licenciada Marina FELDMAN, (DNI N° 27.727.608), en el cargo de cargo de Coordinadora de Gestión y Resolución de Reclamos de la Subgerencia de Gestión de Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva IV del citado Convenio Colectivo Sectorial, efectuada mediante Decisión Administrativa N° 1487/18, a partir del 27 de septiembre de 2018.

Que resulta necesario efectuar la asignación de funciones transitorias en el cargo de Coordinadora Gestión y Resolución de Reclamos a partir del 28 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de enero de 2020 y en el cargo de Coordinadora de Reintegros a partir del 1 de febrero de 2020 y hasta el 1° de junio de 2021, a la licenciada Marina FELDMAN, (DNI N° 27.727.608), de la planta permanente de éste Organismo, Nivel B Grado 3 Tramo General del Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, su modificatorios y complementarios, autorizando en el cargo de Coordinadora de Gestión y Resolución de Reclamos el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y en el cargo de Coordinadora de Reintegros el pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del mencionado Convenio Colectivo Sectorial.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la Licenciada Marina Feldman las funciones de detalladas en el considerando precedente, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 5° del Decreto N° 355/17 y el Decreto 307/21

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por limitada la designación transitoria a partir del 27 de septiembre de 2018, en el cargo de Coordinadora Gestión y Resolución de Reclamos de la Subgerencia de Gestión de Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General de SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a la licenciada Marina FELDMAN, (DNI N° 27.727.608), que fuera efectuada oportunamente mediante Decisión Administrativa N° N°216/18 Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2° - Asígnese transitoriamente desde del 28 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de enero de 2020, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Gestión y Resolución de Reclamos de la Subgerencia de Gestión de Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, perteneciente a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de Nivel B, Grado 3, FE IV, a la licenciada en Recursos Humanos Marina FELDMAN (DNI N° 27.727.608), quien revista en la planta permanente al Nivel B, Grado 3 - Tramo General - Agrupamiento General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mencionado Convenio Colectivo Laboral y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Asígnese transitoriamente desde del 1° de febrero de 2020 y hasta el 1° de junio de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Reintegros, de la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros, perteneciente a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de Nivel B, Grado 3, Función Ejecutiva III a la licenciada en Recursos Humanos Marina FELDMAN (DNI N° 27.727.608), quien revista en la planta permanente al Nivel B, Grado 3 - Tramo General - Agrupamiento General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mencionado Convenio Colectivo Laboral y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Daniel Alejandro Lopez

e. 07/04/2022 N° 22191/22 v. 07/04/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5182/2022

RESOG-2022-5182-E-AFIP-AFIP - Depósitos Fiscales. Resolución General N° 4.352. Su modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00203958- -AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4.352 se establecen las normas relativas al procedimiento para la habilitación de depósitos fiscales.

Que, mediante la Disposición N° 278 (AFIP) del 16 de octubre de 2018, se delega en esta Dirección General de Aduanas el dictado de la reglamentación que establezca el procedimiento para la habilitación de las zonas primarias aduaneras, los depósitos fiscales y las terminales portuarias.

Que, es objetivo de este Organismo, mejorar la calidad del servicio aduanero y la cercanía con el/la administrado/a, así como implementar la simplificación y digitalización de los procesos que permitan promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones y perfeccionar el control aduanero.

Que, por el contexto actual, las necesidades operativas informadas por las áreas competentes y a raíz de la experiencia adquirida desde la publicación de la Resolución General N° 4.352, se considera oportuno efectuar su modificación, en los términos aquí enunciados.

Que, esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Control Aduanero.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 278/18 (AFIP).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.352, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- La habilitación de un nuevo depósito fiscal del tipo general deberá cumplimentar de manera previa un estudio de prefactibilidad que tendrá por objeto efectuar una valoración de las necesidades de la Dirección General de Aduanas.

En la solicitud de evaluación de prefactibilidad se acompañarán los elementos necesarios que permitan la apreciación primaria del proyecto en orden al cumplimiento del marco normativo, así como aspectos operativos entre los cuales deberá individualizarse la ubicación del predio, el tipo de mercadería que se pretenda almacenar, la cantidad estimada de operaciones, las necesidades del servicio, la trazabilidad de la cadena logística y de la cantidad y tipo de operatoria aduanera, el plan de inversión, la descripción de la tecnología a utilizar para los elementos de control no intrusivos, de conformidad a lo definido en el micrositio “Depósitos fiscales” del sitio “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<https://www.afip.gob.ar>), y/o cualquier otra situación de índole operativo.

Los requerimientos de excepción a los requisitos aquí establecidos deberán plantearse durante el trámite del estudio de prefactibilidad, a los fines de su tratamiento y consideración por la autoridad competente y referirse a cuestiones puntuales que deriven estrictamente de los hechos invocados por el interesado.”.

b) Sustituir el artículo 6°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Esta Dirección General de Aduanas instruirá a sus áreas dependientes sobre los mecanismos de control periódico mediante los cuales se verificará el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes, encontrándose supeditada la continuidad de la habilitación y el funcionamiento de los depósitos fiscales ubicados en sus jurisdicciones.”.

c) Sustituir el artículo 7°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Los requisitos de los equipos de control no intrusivo de cargas y tecnologías aptas para el control del servicio aduanero, deberán cumplimentarse conforme se indica en el apartado 16. del Anexo III (IF-2018-00117483-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente y en el micrositio “Depósitos fiscales” del sitio “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<https://www.afip.gob.ar>), según corresponda.

Ante las propuestas alternativas que pudieran presentar los permisionarios en función a lo dispuesto en el mencionado Anexo III, en materia de sistemas de control no intrusivo de las cargas y tecnologías aptas para el control del servicio aduanero, las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior o Metropolitana, según corresponda, a través de sus áreas competentes informarán si la tecnología alternativa que se plantea se ajusta al tipo de operatoria del depósito a habilitar; seguidamente la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros y la Subdirección General de Control Aduanero, conforme las funciones y tareas que les fueron asignadas, serán las encargadas de efectuar el análisis y evaluación técnica de los requisitos tecnológicos sustitutos propuestos.”.

d) Sustituir el artículo 10, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- La Dirección General de Aduanas evaluará y aprobará o rechazará las excepciones planteadas por los administrados previo informe y conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o del Interior -según corresponda conforme el trámite de habilitación del depósito-. De tratarse de propuestas alternativas en materia de sistemas de control no intrusivo de las cargas y tecnologías aptas para el control del servicio aduanero, las intervenciones corresponderán según los términos del artículo 7° de esta norma.”.

e) Incorporar como segundo párrafo al punto 4., apartado I., del Anexo I (IF-2018-00117474-AFIP-DVDAAD#DGADUA), el siguiente texto:

“Asimismo, se encontrarán sujetos al cumplimiento permanente de los requisitos y condiciones de la habilitación, a la obligación de presentación de informes a requerimiento del servicio aduanero, y mantenimiento de sistemas de registro de sus operaciones con pistas de auditoría que permitan rastrear el historial de las mercaderías, así como autorizar el acceso al mismo del personal aduanero, garantizar cualquier rendición de cuentas, y facilitar la formación adecuada para los empleados que se desempeñen en el depósito fiscal.”.

f) Sustituir el último párrafo del punto 1.2. del apartado II. del Anexo I (IF-2018-00117474-AFIP-DVDAAD#DGADUA), por el siguiente:

“Un depósito fiscal particular podrá ser habilitado para varios permisionarios mediante un instrumento privado con fecha cierta o instrumento público por medio del cual se acredite el uso del predio a habilitar por parte de todos los permisionarios. En tal caso, la documentación aportada a los efectos de la habilitación deberá ser unificada en lo relativo al predio, mientras que los requisitos relativos a los sujetos deberán cumplirse por cada uno de los permisionarios quienes serán solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones a la normativa aduanera.”.

g) Sustituir el punto 1. del apartado III. del Anexo I (IF-2018-00117474-AFIP-DVDAAD#DGADUA), por el siguiente:

“1. Son aquellos depósitos que, a petición de parte, por razones especiales y con carácter excepcional, podrán ser autorizados para la operación que se trate -conforme lo dispuesto por la Disposición N° 249 del 19 de julio de 2016 de la Administración Federal de Ingresos Públicos- por un plazo de hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365) días corridos, prorrogables por única vez y por un término que no excederá del original, por motivos de excepción debidamente fundados.

h) Sustituir el punto 6. del apartado V. del Anexo I (IF-2018-00117474-AFIP-DVDAAD#DGADUA), por el siguiente:

“6. El titular de la habilitación que pretenda la desafectación del predio bajo el presente régimen deberá solicitarlo por el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA). La Subdirección General competente emitirá el acto administrativo de baja, tanto cuando la misma fuere requerida por el interesado o instada por el propio servicio aduanero, previo dictamen del área asesora en materia aduanera.

A tal fin, se analizará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del permisionario -no registrar deudas aduaneras, líquidas y exigibles por incumplimiento de obligaciones como permisionario y dejar el depósito a plan barrido- y, en caso de no encontrarse impedimento para ello, se dictará el acto administrativo para su notificación al permisionario.

La baja de un depósito fiscal deberá ser comunicada a la Subdirección General de Control Aduanero.”.

i) Incorporar como punto 5. del apartado VI. del Anexo I (IF-2018-00117474-AFIP-DVDAAD#DGADUA), lo siguiente:

“5. De encontrarse mercaderías detenidas, interdictas o secuestradas relacionadas con procedimientos infraccionales, delictuales o de impugnación será de aplicación lo previsto en el artículo 1042 del Código Aduanero.”.

j) Sustituir el Anexo II (IF-2018-00117476-AFIP-DVDAAD#DGADUA), por el que se consigna como Anexo I (IF-2022-00494658-AFIP-DICEOA#DGADUA), el cual se aprueba y forma parte de la presente.

k) Sustituir los apartados 2. y 3., el punto 6.5. del apartado 6., el punto 13.4. del apartado 13. y el apartado 16., todos ellos del Anexo III (IF-2018-00117483-AFIP-DVDAAD#DGADUA), por los que se consignan en el Anexo II (IF-2022-00494703-AFIP-DICEOA#DGADUA), el cual se aprueba y forma parte de la presente.

l) Incorporar los puntos 10.6., 10.7. y 10.8. al apartado 10. del Anexo III (IF-2018-00117483-AFIP-DVDAAD#DGADUA), tal como se consigna en el Anexo II (IF-2022-00494703-AFIP-DICEOA#DGADUA) de la presente.

m) Sustituir el punto 10. del Anexo IV (IF-2018-00117484-AFIP-DVDAAD#DGADUA), por el que se consigna en el Anexo III (IF-2022-00494740-AFIP-DICEOA#DGADUA), el cual se aprueba y forma parte de la presente.

n) Incorporar como punto 15. al Anexo IV (IF-2018-00117484-AFIP-DVDAAD#DGADUA), el texto que se consigna en el Anexo III (IF-2022-00494740-AFIP-DICEOA#DGADUA) de la presente.

ñ) Sustituir el apartado 3. del Anexo V (IF-2018-00117485-AFIP-DVDAAD#DGADUA) por el siguiente texto:

“3. La garantía de actuación prevista en los regímenes de Aduanas Domiciliarias y Aduanas en Factoría se considerará suficiente para la habilitación de los depósitos fiscales comprendidos en dichos regímenes.”.

o) Sustituir el apartado 1. del Anexo VI (IF-2018-00117487-AFIP-DVDAAD#DGADUA), por el siguiente texto:

“1. Incumplimiento

Se considerarán faltas graves susceptibles de acarrear la sanción de revocación definitiva todos aquellos hechos que hubieran imposibilitado o podido imposibilitar el control aduanero y/o que permitieran la comisión de un delito o su tentativa, así como las estipuladas expresamente por esta norma.

Se considerará falta susceptible de acarrear la sanción de revocación temporaria, los incumplimientos y las intervenciones de cualquier naturaleza tendientes a alterar el adecuado funcionamiento de los medios de control no intrusivo, el CCTV o cualquier otro elemento tecnológico y de infraestructura exigidos en la presente resolución, así como la falta de cumplimiento injustificado de las disposiciones establecidas en el apartado 10. del Anexo IV (IF-2018-00117484-AFIP-DVDAAD#DGADUA), sobre la transmisión de información del stock.

En dicho caso, el área que detectara la anomalía deberá denunciar en forma detallada el incumplimiento detectado a efectos de que la autoridad llamada a resolver pueda analizar y determinar la responsabilidad por el hecho denunciado y aplicar -de corresponder- la sanción disciplinaria que resulte pertinente.

Ante los incumplimientos y/o las conductas del permisionario descritas en el primer y segundo párrafo del presente apartado, el juez administrativo mediante resolución fundada podrá, sin perjuicio del sumario administrativo que se instruya, requerir a la aduana de jurisdicción el cierre de vigencia del lugar operativo en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) hasta la subsanación de la falta constatada o hasta el dictado del acto administrativo de baja si la misma no fuere subsanable.

En el caso de los depósitos fiscales generales se rehabilitará el lugar operativo al solo efecto del egreso de la mercadería cuando sea debidamente justificado, a fin de no afectar derechos de terceros.”.

p) Sustituir el punto 5., apartado I. del Anexo VII (IF-2018-00117488-AFIP-DVDAAD#DGADUA), por el siguiente:

“5. La delimitación de los predios que encierren tanques para líquidos o silos para sólidos no significará que todo el predio tenga carácter fiscal, sino que la habilitación se referirá exclusivamente a los tanques o silos propiamente dichos, respecto de los cuales se haya solicitado su afectación fiscal.

No obstante, dependiendo del riesgo evaluado, podrá exigirse la delimitación y habilitación de una zona primaria aduanera necesaria para el adecuado ejercicio del control aduanero, con especial afectación de los lugares de carga y descarga de mercaderías.”.

q) Sustituir el apartado II. del Anexo VII (IF-2018-00117488-AFIP-DVDAAD#DGADUA), por el siguiente:

“II. Desafectación y rehabilitación de tanques y silos fijos

1. Atendiendo a los usos que, en razón de la actividad, poseen los tanques y silos y a las necesidades de los usuarios para contar con los mismos en diversas operaciones con mercaderías nacionales, la habilitación otorgada podrá desafectarse temporalmente para asignar la capacidad de almacenamiento a otra operación no relacionada con el comercio exterior, siempre que al momento de solicitar la desafectación del tanque/silo el mismo se encuentre vacío, se efectúe el pedido dentro de los DOS (2) días hábiles anteriores al inicio de las operaciones y se mantenga vigente la garantía oportunamente ofrecida.

Se entiende por desafectación la autorización para almacenar mercadería de libre circulación sin que el tanque/silo pierda su condición de tal.

2. El servicio aduanero llevará el debido registro de todas y cada una de las desafectaciones y rehabilitaciones que sean solicitadas y autorizadas por la aduana de jurisdicción, recopilando los antecedentes a fin de poder acceder al movimiento histórico de cada tanque/silo alcanzado por esa variante.

3. La desafectación será autorizada por un plazo máximo de DOS (2) años. Superado el mencionado plazo sin que mediara una solicitud de reafectación, aquella se transformará -sin más trámite- en definitiva, debiendo elevarse a la superioridad para la formalización del acto dispositivo.”.

ARTÍCULO 2°.- Aquellas presentaciones referentes a la habilitación de los depósitos fiscales que no se encuentran aprobadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, por hallarse pendiente el cumplimiento de los requisitos exigidos a tales efectos, contarán con un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, para readecuar su trámite, conforme lo previsto por la Resolución General N° 4.352, con las modificaciones aquí establecidas.

El mismo plazo resultará aplicable para los permisionarios de los depósitos habilitados que deban efectuar adecuaciones y las correspondientes presentaciones, conforme lo indicado por la referida resolución general.

En ambos supuestos, con una anterioridad mínima de un mes al vencimiento del plazo acordado y mediando motivos fundados debidamente acreditados a satisfacción del servicio aduanero, el interesado podrá solicitar la prórroga del mismo a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA). La autoridad aduanera competente evaluará las razones expuestas y, en caso de corresponder, concederá por única vez una prórroga hasta por un período que no podrá exceder el plazo originario.

Vencidos los plazos enunciados, se producirá de pleno derecho la caducidad del trámite y el cierre vigencia del lugar operativo en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM), cuando correspondiere. A los fines de no entorpecer la operatoria del comercio exterior ni afectar derechos de terceros, en el caso de depósitos fiscales generales, se autorizará por acto fundado de autoridad competente, la entrega de las mercaderías cuyo libramiento haya sido autorizado por el servicio aduanero.”.

ARTÍCULO 3°.- Abrogar la Instrucción General N° 6 (DGA) del 28 de junio de 2019 y derogar el Anexo IX de la Resolución General N° 4.352, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Toda cita efectuada en las normas vigentes respecto a la habilitación de depósitos fiscales, deberá entenderse referida a la Resolución General N° 4.352 y a las que en el futuro la modifiquen y complementen.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 22209/22 v. 07/04/2022

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 4/2022

RESOG-2022-4-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

Y VISTO: Lo dispuesto en el inciso 3°, del artículo 36, de la ley 27.349 y la comprobación por este Organismo, avalada por el dictado de numerosas resoluciones judiciales, de la ilegítima actuación de sociedades por acciones simplificadas que, al momento de constituirse y/o inscribirse, constituyen una sede social falsa o inexistente para

impedir que los terceros puedan ubicar y formular notificaciones a las mismas, y, además, evitar el control de su funcionamiento por parte de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y

CONSIDERANDO:

1. Que no obstante que por el inciso 3º, del artículo 36, de la ley 27.349, conocida como “Ley de Apoyo al Capital Emprendedor”, se requiere que el instrumento constitutivo de las sociedades por acciones simplificadas (SAS), debe contener como requisito indispensable de dicho instrumento, “El domicilio de la sociedad y su sede”, y que “Si en el instrumento constitutivo constare solamente el domicilio, la dirección de su sede podrá constar en el acta de constitución o podrá inscribirse simultáneamente mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración”, es de público conocimiento, avalado por decisiones de los tribunales nacionales y provinciales, la frecuente utilización de este nuevo tipo societario para la consumación de actuaciones ilegítimas o extrasocietarias, desvirtuando de esa manera, los fines que tuvo en miras la ley 27.349 para incorporar a las SAS a nuestro ordenamiento societario.

2. Que la exacta ubicación del domicilio y sede social de una persona jurídica resultan ser datos de fundamental importancia para quienes se vinculan de una u otra manera con una sociedad. A tal punto ello es así que el domicilio constituye un atributo necesario de las personas individuales y colectivas, por medio del cual se establece una relación efectiva o presumida entre un sujeto y un lugar, de la que el derecho infiere importantes calificaciones jurídicas (CNCom, Sala A, Mayo 10 de 2012, en autos “DSC Plásticos Argentinos SA contra Transportes NH SA y otro sobre ordinario”). La jurisprudencia de nuestros tribunales mercantiles ha destacado en forma permanente la relevancia de asentar en el contrato social o estatuto el domicilio de la persona jurídica, afirmando que la noción jurídica de domicilio importa la localización de los sujetos, de una manera precisa, a través de reglas que permiten superar la necesidad de seguirlos en su constante movilidad, para que un ordenamiento pueda imputarle los distintos efectos que le atribuye (CNCom, Sala A, Agosto 31 de 2021 en autos “Bark Aneley contra Paralelo 46 TV SA sobre ordinario”; ídem, mismo Tribunal, Febrero 23 de 2021 en autos “Gesualdi Molinuelo Julio Marcelo contra Agropecuaria Los Amaneceres SRL sobre exhibición de libros”).

Cabe recordar que el Código Civil y Comercial de la Nación ha ratificado en sus artículos 152 y 153 la importancia del domicilio y la sede social, al incluirlos en el elenco de atributos y efectos de la personalidad jurídica de tales sujetos de derecho.

Esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA también ha destacado la importancia que reviste el domicilio y la sede social para todas las sociedades comerciales, al disponer, en la Resolución General IGJ Nº 12/04, la importancia que la certeza y efectividad de la sede social reviste para la transparencia del tráfico mercantil y el ejercicio de las funciones de fiscalización de este Organismo, pues es precisamente en la sede social donde la sociedad debe tener efectivamente la administración y dirección de sus negocios, a los fines del debido y oportuno cumplimiento de la normativa respectiva (Resolución IGJ nº 326/2006, Marzo 31 de 2006 en el expediente “Podegar Sociedad Anónima”). Mediante dicha resolución general, este Organismo de Control sostuvo la importancia que merece el domicilio y sede social como atributos de la personalidad, en tanto constituyen una imposición de la buena organización social, toda vez que ésta necesita ubicar a las personas que integran la convivencia social, a fin de imponerle a ellas el comportamiento adecuado. Con ese fin se relaciona necesariamente a toda persona con un lugar en el cual se la reputa presente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones (conf. en tal sentido, LLAMBIÁS, JORGE JOAQUÍN, Tratado de Derecho Civil – Parte General, Tomo I, pág. 604, Ed. Perrot, Bs. As., 1995, con cita de Aubry y Rau).

3. Resulta de lamentar, sin embargo, la comprobación efectuada por este Organismo, desde la vigencia de la ley 27.349 en el año 2016, acerca de la constitución de un número importante de sociedades por acciones simplificadas (SAS) que han insertado en su acto constitutivo, celebrado en más del noventa por ciento de los casos mediante la utilización de un formulario uniforme, una sede social falsa o inexistente, a los fines de evitar cualquier posibilidad de notificación posterior por el servicio de administración de justicia u organismos especializados en el conocimiento de delitos económicos y tributarios, toda vez que, como lo explicó un destacado economista de nuestro país, “... La emisión de facturas apócrifas y el posterior cómputo del crédito fiscal ficticio constituyen unas de las maniobras de evasión de impuestos más generalizadas en la Argentina. En el año 2017, fue creada por la ley 27.349 la figura de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), que se constituían a través de un trámite sencillo, que podía realizarse desde una computadora y no demoraba más de 24 horas en quedar inscripta. Sin exigencias de capital, sin responsabilidad personal de quien la inscribía, con un objeto social que podía ser amplísimo y una dirección que ni siquiera se verificaba (en muchos casos, se comprobó que era inexistente), la SAS quedaba inmediatamente operativa para cualquier actividad. Y lógicamente, cuanto más irregular fuera la actividad a desarrollar, más atractiva era la opacidad que ofrecía ese nuevo modelo de sociedad promovida y creada por el gobierno de Mauricio Macri”, agregando que “Un informe elaborado por la AFIP sobre las maniobras que constituyen las principales fuentes de evasión en la Argentina, revela que la SAS se transformó, a partir de su creación (abril de 2017), en el medio más utilizado para general créditos fiscales ficticios, representando más del 30 por ciento de las empresas generadoras de crédito apócrifo en 2018 y llegando a superar el 70 por ciento en el año

2019” (Dellatorre, Raúl, “Delitos Económicos, otra herencia macrista: evasión, fuga de capitales, endeudamiento ilícito”, publicado en el diario Página 12 del 19 de Febrero de 2022).

Avalando esas afirmaciones, la jurisprudencia de nuestros tribunales, nacionales y federales, locales y provinciales revela que la utilización de las sociedades por acciones simplificadas, desde el año de la sanción de la ley 27.349 (2017 en adelante), se ha convertido en el nominado “nuevo tipo societario” que más ha sido utilizado para la comisión de ilícitos fiscales, relacionado con la creación de usinas de facturas apócrifas (Burghini Leopoldo, “SAS, ¿ un tipo facilitador de delitos tributarios”, publicado en La Ley, ejemplar del 4 de diciembre de 2020). Precisamente, en el caso “Casco Claudio Andrés – Melgarejo Lorena Guadalupe sobre Infracción art. 303”, del Juzgado Federal N° 2 de Santa Fe, con sentencia del 23 de Septiembre de 2020, el magistrado interviniente, siguiendo la minuciosa y detallada investigación del Fiscal Walter Alberto Rodríguez, describió con todo detenimiento un fenómeno delictivo que tuvo lugar, cuanto menos, desde el mes de marzo de 2018, y se hizo extensivo hasta el mes de abril de 2020, consistente en la conformación de una asociación destinada a intervenir en la comisión de un número indeterminado de ilícitos tributarios a instancias de sociedades por acciones simplificadas y personas humanas que, en su conjunto, emitieron 8.544 facturas por un total aproximado de 731.485.352 pesos, a pesar de carecer de capacidad operativa, técnica económica y financiera para hacerlo, generando un crédito fiscal impugnado y gastos ficticios susceptibles de ser aprovechados por un total aproximado de 1.381 contribuyentes domiciliados en distintos puntos del país (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Mendoza, Corrientes, Chaco, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Tucumán y Neuquén).

Explicó el magistrado interviniente que, “en miras a dicha finalidad ilícita, se utilizaron los datos personales y las claves fiscales de diversos individuos – cuyo rol procesal se determinará con el desarrollo de la investigación – por un lado, para la constitución de las sociedades por acciones simplificadas, y por el otro, para la emisión de comprobantes apócrifos tanto desde su perfil fiscal como de aquel atribuido a las SAS que integran...” y que...” Si bien cada una de las personas físicas e ideales que serán utilizadas como “usina de facturas apócrifas” constituyen jurídicamente un sujeto de derecho independiente y la prueba colectada permite reconstruir la existencia de una red de relaciones entre ellas, a partir de diversos patrones comunes de comportamiento, como ser la coincidencia de los socios que las integran, sus administradores, representantes legales, las direcciones IP para emitir facturas, y el uso de las firmas digitales o electrónicas, entre otras circunstancias, que ponen de manifiesto la alternancia y circulación de los roles que cumplen las personas físicas dentro de cada sociedad y la existencia de un entramado compatible con una organización delictiva con permanencia en el tiempo”, agregando el representante del Ministerio Público, Dr. Walter Rodríguez, lo siguiente “... la normativa regulatoria de las SAS ha recibido severos cuestionamientos por constituir un instrumento con potencialidad para ser utilizado con fines ilícitos, en tanto habilita su creación en el plazo de 24 horas a partir de requisitos simples y exiguos, empleando para ello estatutos modelos, previendo un trámite expedito de muy bajo costo y requiriendo un capital mínimo equivalente a dos salarios mínimos, vitales y móviles, del cual sólo se exige la integración del 25 por ciento al momento de la constitución. A ello se agrega la falta de mecanismos de control adecuados – cuanto menos al momento de los hechos -, tanto internos como externos, pues en relación a los primeros, su régimen legal permite prescindir del órgano de fiscalización, como así también que su representante legal no integre el órgano de administración. Por otra parte, el control estatal sobre el funcionamiento de este tipo societario está significativamente restringido...” y en ese contexto, valiéndose de las debilidades del sistema, los imputados constituyeron cuanto menos 40 SAS para ser utilizados como usinas de facturación apócrifa”.

La prensa se ocupó extensamente de esta investigación, habiéndose informado en un diario de gran circulación en el país, como lo es el periódico LA NACIÓN, que en la referida investigación afloró que las sociedades por acciones simplificadas que se armaban a través de una conexión con una computadora común y corriente, tenían sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y usaban claves fiscales de personas humanas, ninguna de las cuales tenía capacidad económica. Otro rasgo que llamó la atención es que estas personas tenían domicilio en “zona de elevados niveles de violencia”. Incluso en algunas de las casas en cuestión se vendía droga o las mismas funcionaban como bunkers ligados a la Banda de los Monos” (Diario La Nación, Martes 6 de Octubre de 2020, versión digital).

Similar maniobra fue advertida por la Fiscalía Federal N° 1 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Córdoba, resultante en una muy extensa resolución, dictada el 9 de diciembre de 2021, en la causa “Vieyra Ferreyra, Diego Alberto y otros sobre alteración dolosa de registro otros” (Causa n° 1392/2020), en la cual se ordenó el procesamiento de una serie de personas en relación a los delitos de alteración dolosa de registros fiscales (art. 11 de la ley 27.430), agravados por el concurso de dos o más personas, asociación ilícita agravada por el rol de organizador y lavado de activos, todo ello en un expediente abierto por la presunta mega evasión fiscal a partir de facturas apócrifas, que si bien tramita en origen en la Fiscalía Federal de San Francisco, en la provincia de Córdoba, ella se extendió territorialmente al aparecer también documentación que involucró a tres municipios más de esa misma provincia, y si bien muchas de las “usinas” de facturas falsas tendrían como objeto la evasión al fisco, en el caso de organismos públicos, la sospecha es que, con esos documentos de empresas fantasmas, se derivaron fondos públicos a otros fines.

Es importante destacar también que, en el aludido fallo del Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba, se advierte que, de la lectura de los informes de la AFIP y los correspondientes requerimientos fiscales, salta a la vista que la mayoría de las empresas fantasmas que emitían facturación apócrifa son sociedades por acciones simplificadas (SAS) y que la facilidad con que se pudieron armar dichas sociedades permitió la creación en tiempo récord de empresas que en realidad nunca existieron, sino que eran una fachada para emitir facturas por servicios inexistentes, con el solo objetivo de dibujar compras y consumir la evasión impositiva, describiéndose que el negocio era el siguiente: un contribuyente real debería pagar \$ 21 de IVA al Fisco por cada 100 pesos vendidos; en vez de abonar siempre sobre 100 pesos, compraba una factura trucha por diez pesos, de los cuales 5 pesos eran para la “usina” que la proporcionaba, ahorrándose los once pesos restantes (Diario PERFIL, Córdoba, versión digital, Septiembre 14 de 2020, con el título, “ La AFIP detectó facturas truchas en otros tres Municipios de la Provincia”, de autoría de la periodista María Ester Romero”).

Pero lo resuelto en los aludidos casos “Casco”, “Grupo Gabi/Ivanoff” y “Vieyra Ferreyra Diego” lejos se encuentra de agotar los ejemplos del uso de sociedades por acciones por acciones simplificadas (SAS), en forma ilegítima, pues como fuera explicado por la prensa, “El caso Casco no se trató de un caso aislado de desvío en el uso de esta polémica ley sancionada en 2017. Por el contrario, la posibilidad de constituir compañías en 24 horas, con poco dinero y controles mínimos permitió la propagación de actividades irregulares, con fines probablemente fraudulentos”; y, para lograr ese ilegítimo propósito, la necesidad de evitar toda responsabilidad por parte de los integrantes de las sociedades por acciones simplificadas y frustrar de ese modo los derechos de los terceros, la habitual práctica de falsear la ubicación de la sede social, insertando domicilios inexistentes o incompletos era un recurso de fundamental importancia para procurar la impunidad de quienes habían intervenido en esa maniobra.

La INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA puede aportar al respecto algunas estadísticas que ratifican la importancia de lo que en esta resolución general se decide, pues todos los días se reciben oficios, fundamentalmente de los tribunales laborales, nacionales o provinciales, requiriendo a este Organismo la correcta y completa ubicación de la sede social de las SAS involucradas en el pleito laboral que en dichas comunicaciones se mencionan, resultando, además de ello, sumamente ilustrativo precisar que, nada más que entre los años 2020 y 2021, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA ha recibido, también en forma permanente, concretos requerimientos de la justicia criminal, pidiendo información sobre datos y actividades de 86 sociedades por acciones simplificadas involucradas en actuaciones que estaban siendo investigadas en esa sede, llamando la atención que, en todos esos casos, el tribunal oficiante requería concreta información sobre la sede social de las mismas. Finalmente, no constituye un dato superfluo, a los efectos del objeto de la presente resolución, que en todas las “actuaciones sumariales” iniciadas por este Organismo, comenzadas de oficio en los términos del artículo 488, de la Resolución General IGJ N° 7/2015 ante concretas denuncias efectuadas por organismos oficiales o terceros y formuladas en torno a la operatoria de determinadas sociedades por acciones simplificadas, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA comprobó - salvo algún caso muy aislado -, en las respectivas visitas de inspección, que las SAS involucradas habían desaparecido de las sedes sociales o que las mismas eran absolutamente desconocidas por quienes ocupaban esas oficinas.

4. Toda esta ilegítima operatoria – se reitera – sólo pudo lograrse merced a la nula intervención estatal a través de sus Organismos de Control en la constitución de las sociedades por acciones simplificadas (SAS), así como en virtud de una incomprensible celeridad en obtener la registración de las mismas en tiempo récord por personas que nada tenían de emprendedores, pues nada bueno augura para el tráfico mercantil la constitución de sociedades en 24 horas, pasando dichas sociedades a interactuar en el mercado con un capital social absurdo e insignificante, a punto tal que en algunas oportunidades dicha sociedad fue inscripta por vía digital sin el menor patrimonio y algunas veces, incluso, con patrimonio negativo, cuya consecuencia directa e inmediata es la traslación del riesgo empresario a terceros, lo cual, por resultar inadmisibles e incompatibles con el desarrollo del comercio, obliga a la intervención inmediata de los Organismos de Control a través de medidas de prevención del daño previstas imperativamente por el artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación (Resolución IGJ n° 260/2021, en el expediente “Lelie SAlyC”; ídem, Resolución IGJ n° 717/2021, Octubre 29 de 2021, en el expediente “FM internacional Business SAS”; ídem, Resolución IGJ n° 715/2021, Octubre 27 de 2021, en el expediente “Fideicomiso GG Alliance”; etc.).

Que en este orden de ideas, esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA no ignora que el artículo 60 inciso 2 de la ley 27.349 dispone que “La SAS inscripta en el registro público tendrá derecho a obtener su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o ante cualquiera de sus agencias, sin necesidad de presentar una prueba de su domicilio en el momento de inicio el trámite sino dentro de los doce (12) meses de constituida la SAS”. Sin embargo esta norma no hace más que reforzar el argumento de que es el registrador quien debe realizar el debido control previo respecto de la existencia de una sede social efectiva de las sociedades por acciones simplificadas que soliciten su inscripción ante el Registro Público. De tal modo, y ante su verificación previa por el registrador mercantil, deviene en innecesario que tal extremo deba ser nuevamente acreditado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) al momento de que la sociedad solicite su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), lo que se condice consecuentemente con la política de “ventanilla única” a la que

todo organismo público debe propender en materia registral y a la cual esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA adhiere.

5. Resulta en consecuencia de fundamental importancia extremar los controles para evitar que estas sociedades (SAS) incluyan un domicilio o sede social ficticia o inexistente en sus estatutos o contratos sociales, lo cual ha sido realizado al solo efecto de dificultar la acción de los acreedores, de los tribunales u organismos oficiales que fueron llamados a intervenir ante la existencia de maniobras de ese tenor. A este respecto, debe recordarse que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha destacado reiteradamente la eficacia del domicilio social y la necesaria prevalencia de aquel sobre el ficticio, criterio que resulta claramente aplicable para el cumplimiento de las funciones de fiscalización y registración mercantil confiadas por la legislación a los Organismos de Control, toda vez que la inserción de un domicilio ficticio se encuentra en pugna con la normativa vigente y su finalidad (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Abril 6 de 2004 en el fallo “Curi Hermanos SA” ; ídem, CNCom, Sala C, Septiembre 3 de 2004 en autos “Modulor SA le pide la quiebra Benítez Osvaldo Leonino y otros”).

Es de toda lógica concluir entonces que la frecuente desvirtuación de la efectividad de la sede social a través de la proliferación de sedes con carácter ficticio, en desmedro de la certeza y transparencia del tráfico mercantil y del ejercicio por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de sus funciones de fiscalización, obliga a establecer recaudos que, al menos en el plano preventivo, tiendan a evitar la anomalía señalada (Resolución IGJ n° 3/06, Enero 2 de 2006, en el expediente “Virvall Sociedad Anónima”; ídem, Resolución IGJ n° 262/2006, Marzo 16 de 2006 en el expediente Internacional Pharma Sociedad Anónima etc.) y así lograr que el domicilio y la sede social inscripta cumplan con toda eficacia las funciones para las cuales han sido concebidas por el legislador, pues el hecho de que el artículo 11 inciso 2° de la ley 19550 y el artículo 36 inciso 3° de la ley 27.349 prevean que las notificaciones efectuadas en la sede social inscripta son válidas y vinculantes para la sociedad destinataria de las mismas - en concordancia con lo establecido en el artículo 153 del Código Unificado y en los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución General IGJ N° 7/2015 -, resulta una solución insuficiente, pues la desaparición de la entidad comercial de su sede y domicilio - más allá de la declaración de nulidad de la sociedad que ello puede provocar - evitará que los terceros puedan continuar sus acciones en procura de la satisfacción de sus créditos y que el Organismo de control que corresponda puede ejercer sobre dicha sociedad las investigaciones o controles que estime pertinente efectuar.

6. Por todas las razones mencionadas en los párrafos precedentes y con la necesidad de proteger al tráfico mercantil de aquellos que prefieren hacer desaparecer la sociedad como única solución para evitar el cumplimiento de sus obligaciones, y, de tal modo, propiciar antijurídicamente el traslado de los riesgos empresarios a terceros, en razón de lo normado en el inciso e) del artículo 7, el inciso c) del artículo 11 y los incisos a) y b), de la Ley N° 22.315, al igual que por lo establecido en el artículo 1, el inciso f) del artículo 2, el artículo 7 y el artículo 11, del Decreto PEN N° 1493/82,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: La existencia y veracidad del domicilio y sede social de las sociedades por acciones simplificadas (SAS) previstas en la ley 27.349 se acreditará por la interesada, en oportunidad de constituir la sociedad o inscribir la nueva sede social, mediante alguno de los siguientes instrumentos: a) Acta de constatación notarial; b) Comprobante de servicios a nombre de la misma; c) Título de propiedad o contrato de alquiler o de leasing del inmueble en donde se constituye la sede social; d) Habilitación o autorización municipal equivalente, cuando la actividad de la entidad solicitante se lleve a cabo en inmuebles que requieran de la misma. En el caso que el domicilio de la sede social coincida con el declarado por la persona humana que ejerza la representación legal de la sociedad, se deberá acompañar comprobantes de servicios a su nombre y alguno de los otros instrumentos listados precedentemente.

ARTÍCULO 2°: La INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA podrá, de oficio y en caso de duda, efectuar, con carácter previo a la inscripción de la sociedad en el Registro Público, las correspondientes visitas de inspección y adoptar las medidas que estime corresponder, a los fines de constatar la veracidad de la sede social denunciada.

ARTÍCULO 3°: El dictamen de precalificación previsto en los artículos 50 a 54 de la Resolución General IGJ N° 7/2015 deberá incluir la manifestación expresa, del profesional interviniente que suscribe dicho instrumento, que ha constatado personalmente la veracidad y efectividad de la sede social de la sociedad que pretende su inscripción. El error o falsedad de tal manifestación autorizará, sin más, la aplicación de lo prescripto en el artículo 54, segundo párrafo, de la aludida resolución.

ARTÍCULO 4°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones de respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente archívese.

Ricardo Augusto Nissen



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 590/2022

RESOL-2022-590-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/4/2022 ACTA 77

EX-2022-25185302- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma PETROMINERA CHUBUT S.E., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma PETROMINERA CHUBUT S.E. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Otorgar a la firma PETROMINERA CHUBUT S.E., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de presentar ante este Organismo, la constancia de inscripción, ante el registro competente, del Estatuto y del acta de designación de autoridades vigentes. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia y del registro del servicio otorgado por el presente acto. 5 - Notifíquese a la interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/04/2022 N° 21820/22 v. 07/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 591/2022

RESOL-2022-591-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/04/2022 ACTA 77

EX-2021-49720165-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CONSUMO DE ABASTO LIMITADA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, y del “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CONSUMO DE ABASTO LIMITADA la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES (\$117.542.803.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES (\$117.542.803.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/04/2022 N° 22019/22 v. 07/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 593/2022**

RESOL-2022-593-APN-SPE#ENACOM FECHA 5/4/2022 ACTA 77

EX-2021-11081558-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por JUMPNET SOLUCIONES DE INTERNET S.R.L. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, y del Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP. 2 - Adjudicar a JUMPNET SOLUCIONES DE INTERNET S.R.L. la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$159.439.878.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - Destinar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$159.439.878.) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/04/2022 N° 22029/22 v. 07/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 594/2022**

RESOL-2022-594-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/04/2022 ACTA 77

EX-2021-117542178-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la firma NOA WIFI S.A.S., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la firma NOA WIFI S.A.S., la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 52.023.424.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 52.023.424.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/04/2022 N° 22020/22 v. 07/04/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 110/2022**

Resolución ENRE N° 110/2022

ACTA N° 1755

Expediente ENRE N°EX-2019-13533379-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 5 DE ABRIL DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la DIRECCIÓN DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (DEBA), para la obra de Ampliación consistente en la construcción de la nueva Estación Transformadora (ET) Guaminí, compuesta por DOS (2) transformadores de 132/33/13,2 kV de 30/30/20 MVA cada uno, UNA (1) línea de 132 kV entre la ET Coronel Suárez y la ET Guaminí de SESENTA Y SIETE KILÓMETROS (67 km) aproximadamente y la Ampliación de la ET Coronel Suárez. 2.- Notifíquese a TRANSBA S.A., DEBA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 07/04/2022 N° 22212/22 v. 07/04/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 12/2022**

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00024601- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 12 de fecha 04/04/22 (RESFC-2022-12-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza un llamado a licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de un laboratorio de análisis de agua y efluentes cloacales, a fin de que proceda a la extracción, traslado y análisis de muestras de agua y efluentes de plantas depuradoras, de los servicios prestados por terceros (Desvinculados del servicio de AySA) ubicados en el área regulada, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por CUATRO (4) meses y por un importe anual estimado de hasta PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 24.455.097,52) IVA incluido; de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N° 39/21 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas que, como Anexos I y II, respectivamente (IF-2022-00009333-ERAS-ERAS e IF- 2022-00009334-ERAS-ERAS), se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES y pase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para su intervención, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Mendez, Presidente.

e. 07/04/2022 N° 21783/22 v. 07/04/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 13/2022**

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00024595- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 13 de fecha 04/04/22 (RESFC-2022-13-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza un llamado a licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de un laboratorio de análisis para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua y de líquido afluente y efluente

de Plantas Depuradoras y análisis de líquidos cloacales, en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por CUATRO (4) meses y por un importe anual estimado de hasta PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 19.578.669.-) IVA incluido; de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N° 39/21 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas que, como Anexos I y II, respectivamente (IF-2022-00009335-ERAS-ERAS e IF-2022-00009336-ERAS-ERAS), se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tomen conocimiento la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES y la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, pase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para su intervención, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Méndez, Presidente.

e. 07/04/2022 N° 21796/22 v. 07/04/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 14/2022

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00016300- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 14 de fecha 04/04/22 (RESFC-2022-14-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación directa de los servicios del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO de INTI-AMBIENTE perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) para efectuar análisis de muestras de efluentes líquidos y barros descritos en las Condiciones Técnicas para la Contratación del Laboratorio de Análisis de Efluentes Líquidos y Barros que, como Anexo (IF-2022-00005557-ERAS-DPYC#ERAS), se adjunta a la presente Resolución, por el término de DOCE (12) meses o hasta agotar la partida correspondiente, lo que ocurra primero, por un importe de hasta la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 17.268.572.-), monto que será abonado de acuerdo al valor de los análisis realizados y previa certificación de las GERENCIAS DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTOS y DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES del ERAS; encuadrando la presente contratación en lo dispuesto por el artículo 10.5 del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18; y su modificatoria la Resolución ERAS N° 39/21, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 10º, 11º, 15º y concordantes del citado Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente orden de contratación conforme lo establecido por el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tomen conocimiento las GERENCIAS DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO y DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES, pase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para su cumplimiento; dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Méndez, Presidente.

e. 07/04/2022 N° 21797/22 v. 07/04/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 15/2022

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00010087- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 15 de fecha 04/04/22 (RESFC-2022-15-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una redeterminación de precios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Apruébase la redeterminación de precios solicitada por la firma JORGE NEWBERY S.R.L. respecto de la licitación pública para la prestación del servicio de seguridad, control y registro de acceso

y circulación, y vigilancia del edificio, de sus instalaciones y de los bienes muebles sitios en la Avenida Callao N° 976/982 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), adjudicada mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 53/20, conforme al procedimiento establecido en el "Procedimiento de redeterminación de precios" del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18, fijándose el precio del abono mensual, a partir del mes de agosto de 2021, en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 787.850,22.-) IVA incluido; ascendiendo el monto total de la contratación a la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 16.907.563,82) IVA incluido.

ARTICULO 2°.- Intímase a la firma JORGE NEWBERY S.R.L. a integrar en el plazo de CINCO (5) días hábiles una garantía de contrato complementaria de PESOS CUATROCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 400.167,38), en cualquiera de las formas previstas en el artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del ERAS aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 10/20.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a elaborar y suscribir con el contratista el Acta correspondiente conforme lo establecido en el artículo 16° del "Procedimiento de redeterminación de precios" del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por el DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome conocimiento el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Méndez, Presidente.

e. 07/04/2022 N° 21812/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 77/2022

EX-2021-117641167-APN-DGD#MAGYP - RESOLUCION N° RESOL-2022-77-APN-MAGYP DE FECHA 05/04/2022.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2021 y por el término de TRES (3) años, las funciones correspondientes al cargo de titular del Departamento de Notificaciones y Correspondencia de la Dirección de Gestión Documental de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al señor Don Rodrigo Javier CABRERA (M.I. N° 22.411.884) quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, en los términos del Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el citado Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, con autorización excepcional conforme lo previsto por el Artículo 112 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Julián Andrés DOMINGUEZ – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Egardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 07/04/2022 N° 22198/22 v. 07/04/2022



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 245/2022

DI-2022-245-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-11869139-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 568 del 17 de Diciembre de 2020 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la PROVINCIA DE MENDOZA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las leyes Nros. 9.024, modificada por ley 9.239, y 8.053, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) TÉCNICA LAVALLE S.R.L (CUIT 30-71679446-2), ubicado en RUTA 34 KM 6.5, Municipio de Lavalle, Provincia de Mendoza.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, ambos aprobados por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese el cumplimiento por parte la PROVINCIA DE MENDOZA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación TÉCNICA LAVALLE S.R.L (CUIT 30-71679446-2), ubicado en RUTA 34 KM 6.5, Municipio de Lavalle, Provincia de Mendoza, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN - C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE MENDOZA aprobado por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la PROVINCIA DE MENDOZA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación TÉCNICA LAVALLE S.R.L (CUIT 30-71679446-2), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 07/04/2022 N° 21989/22 v. 07/04/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Disposición 5/2022
DI-2022-5-APN-SSI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23793179- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.437, los Decretos Nros. 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria,

y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 27.437 creó el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y se estableció en su Artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de la citada ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en sentido análogo, el Artículo 35 del Anexo del Decreto N° 800/18 establece que el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437.

Que, además, por el Artículo 3° del Decreto N° 800/18 se facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se aprobaron las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” y el “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”.

Que, asimismo, la citada resolución facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a dictar la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para la implementación del Programa.

Que en el punto 5.1 de las “Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores” se estableció que, “(...) las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el PROGRAMA se regirán por las previsiones dispuestas en la presente y las que al efecto se dispongan en las bases y condiciones particulares que regirán las Convocatorias Específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA (...)”.

Que, en sentido análogo, en el punto 7 del “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” se dispuso que, “(...) periódicamente y en función de la disponibilidad presupuestaria, la SUBSECRETARÍA realizará Convocatorias para la presentación de PROYECTOS para empresas encuadradas en los distintos sectores estratégicos del PROGRAMA, de conformidad con la Bases y Condiciones Generales del mismo y las particulares que se aprueben y publiquen en cada llamado (...)”.

Que, adicionalmente, en el punto 4 del “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” se previó que, “(...) las EMPRESAS interesadas en participar del PROGRAMA, deberán presentar un PROYECTO de acuerdo al Formulario que al efecto apruebe la SUBSECRETARÍA y en el formato que la misma establezca (...)”.

Que por el punto 3.3 de las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” se otorgó la potestad a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de incorporar nuevos Sectores Estratégicos al PROGRAMA al efectuar las Convocatorias para la presentación de PROYECTOS, en función de los objetivos generales del mismo y/o a fin de desarrollar proveedores de la Administración Pública Nacional y de los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741.

Que, en esta instancia, se considera necesario efectuar una Convocatoria destinada a las EMPRESAS productoras de bienes fundidos y/o forjados, cuya Actividad principal o secundaria registrada en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, según Nomenclador de Actividades Económicas: 243100, 243200 y/o 259100, que provean como mínimo a alguno de los siguientes sectores estratégicos: Autopartismo y Motopartismo, Energía (renovable y no renovable), Ferroviario, Transporte y movilidad eléctrica, Minería (metalífera y litio), Aeroespacial, Naval (pesada y liviana), Salud, Nuclear y/o Bienes, Servicios y Tecnologías Asociadas a las Fuerzas de Defensa y Seguridad, por un monto total que asciende a la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) y hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA el “Coordinar e implementar la aplicación de la Ley de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores Locales”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 112/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, productoras de bienes fundidos y/o forjados, cuya Actividad principal o secundaria registrada en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sea según Nomenclador de Actividades Económicas: 243100, 243200 y/o 259100, que provean como mínimo a alguno de los siguientes sectores estratégicos: Autopartismo y Motopartismo, Energía (renovable y no renovable), Ferroviario, Transporte y movilidad eléctrica, Minería (metalífera y litio), Aeroespacial, Naval (pesada y liviana), Salud, Nuclear, y/o Bienes, Servicios y Tecnologías Asociadas a las Fuerzas de Defensa y Seguridad; a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022 – Sector Fundición y Forja”, aprobadas en el Artículo 3° de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las presentaciones realizadas por Empresas No Registradas bajo alguna de las actividades principales o secundarias referidas en el Artículo 1° de la presente medida serán rechazadas in limine.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022 - Sector Fundición y Forja” que regirán la Convocatoria formalizada en el Artículo 1° de la presente disposición en forma complementaria a las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” y al “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, ambos aprobados por la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, las que, como Anexo IF-2022-27527281-APN-DNCAYPDP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la vigencia de la Convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente disposición se extiende hasta el día 16 de mayo de 2022 o hasta agotarse el cupo presupuestario, lo que ocurra primero. Serán rechazados sin más trámite los Proyectos que se presenten fuera de término.

ARTÍCULO 5°.- Los montos máximos a ser ejecutados en el marco de la Convocatoria aprobada por la presente medida son: hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) y hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente disposición en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO,

Programa 43, Actividad 41, Partida 526, Fuente de Financiamiento 1.5 por la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) del Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio Vigente.

El gasto que demande la presente medida en concepto de Financiamiento a Tasa Bonificada será afrontado con los fondos asignados a los Convenios de Bonificación de Tasa oportunamente suscriptos con el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE) y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), en el marco del "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)".

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Loustau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 22237/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 6/2022

DI-2022-6-APN-SSI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-16663740- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.437, los Decretos Nros. 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, la Disposición N° 3 de fecha 7 de marzo de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437 se creó el "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores" con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que, por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y se estableció en su Artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de la citada ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en sentido análogo, el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 800/18 establece que el "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores" estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437.

Que, además, por el Artículo 3° del citado decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se aprobaron las "Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores" y el "Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores".

Que, asimismo, la citada resolución facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a dictar la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para la implementación del Programa.

Que, en el punto 5.1 de las "Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores" se estableció que "(...) las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el PROGRAMA se regirán por las previsiones dispuestas en la presente y las que al efecto se

dispongan en las bases y condiciones particulares que regirán las Convocatorias Específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA (...)."

Que, en sentido análogo, en el punto 7 del "Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores" se dispuso que "(...) periódicamente y en función de la disponibilidad presupuestaria, la SUBSECRETARÍA realizará convocatorias para la presentación de PROYECTOS para empresas encuadradas en los distintos sectores estratégicos del PROGRAMA, de conformidad con la Bases y Condiciones Generales del mismo y las particulares que se aprueben y publiquen en cada llamado (...)".

Que, en el sentido descripto precedentemente, mediante la Disposición N° 3 de fecha 7 de marzo de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se formalizó el llamado a las Convocatorias correspondientes a los sectores estratégicos en ella detallados, a fin de que las empresas pertenecientes a dichos sectores realicen las respectivas presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las "Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022" aprobadas en el Artículo 10 de la citada disposición.

Que en el Artículo 11 de la precitada disposición se estableció que la vigencia de las Convocatorias dispuestas en dicha medida se extiende hasta el día 15 de abril de 2022, o hasta agotarse el cupo presupuestario, lo que ocurra primero.

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Desarrollo de Proveedores y la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante su Informe de Firma Conjunta IF-2022-30421990-APN-DNCAYPDP#MDP obrante en el expediente de la referencia, se verificó la presentación hasta el día 30 de marzo de 2022 de TRECE (13) proyectos, por un monto total inferior al cupo presupuestario establecido para las referidas Convocatorias, resultando oportuno otorgar una prórroga al plazo de vigencia para que mayor cantidad de empresas interesadas puedan realizar las presentaciones correspondientes, lo que permitirá eventualmente ampliar el universo de potenciales beneficiarios y de posibles proyectos de alto impacto que contribuirían al cumplimiento de los objetivos del Programa en análisis.

Que, en razón de lo expuesto, se considera necesario prorrogar el plazo de vigencia de las Convocatorias formalizadas por la Disposición N° 3/22 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA hasta el día 16 de mayo de 2022 o hasta agotarse el cupo presupuestario, lo que ocurra primero, para que aquellas empresas interesadas en acceder al "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores", creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, realicen las correspondientes presentaciones, de conformidad a las previsiones dispuestas en las "Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022" aprobadas en el Artículo 10 de la mencionada disposición.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, el "Coordinar e implementar la aplicación de la Ley de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores Locales".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 112/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo de vigencia de las Convocatorias formalizadas por la Disposición N° 3 de fecha 7 de marzo de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO hasta el día 16 de mayo de 2022 o hasta agotarse el cupo presupuestario, lo que ocurra primero, para que aquellas empresas interesadas en acceder al "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores", creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, realicen las correspondientes presentaciones, de conformidad a las previsiones dispuestas en las "Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022" aprobadas en el Artículo 10 de la citada disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que serán rechazadas sin más trámite las presentaciones que se realicen fuera del término previsto en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 15 de abril de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Loustau

e. 07/04/2022 N° 22239/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 3/2022

DI-2022-3-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO la Disposición Administrativa N°10 de fecha 7 de octubre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma estableció el valor de las contribuciones especiales de la ley 17050 a partir del 21 de octubre de 2021.

Que los valores allí indicados fueron establecidos sobre la base de una proyección realizada en octubre de 2019, de conformidad con las Actuaciones N.º 123074/2019 y Expte COM-11476/2020; razón por la cual estos valores si bien constituyen una mejora en la situación económica- financiera del organismo, resultan insuficientes frente a los costos operativos regulares y la depreciación monetaria.

Que todo ello hace necesario modificar el valor de las contribuciones de la ley 17050 conforme con lo establecido en la presente disposición y el Anexo adjunto que la integra.

Que, asimismo, con el objeto de simplificar los trámites registrales es preciso redefinir el modo de cálculo del valor de las contribuciones ley 17050, como así también, algunos criterios establecidos en relación con los distintos elementos que componen el valor de esa contribución especial.

Que, en ese sentido, establecer un sistema sobre la base de un valor único de publicidad y registración simplificaría tanto el dictado del correspondiente acto administrativo como el cálculo de los costos de los trámites.

Que, por otra parte, por Disposición N° 10 / 2021 se estableció un valor diferencial para los actos incluidos en el Anexo II si eran rogados como "otro acto" en relación con un acto principal. En ese supuesto, el acto secundario reduce su valor a la mitad de la correspondiente contribución ley 17050.

Que si bien esa diferenciación fue contemplada en el proyecto original del año 2019, su implementación reveló complicaciones operativas que no coadyuvaban a un óptimo desempeño del servicio registral, sin constituir un beneficio de consideración respecto del usuario.

Que según actuación COM -16033/2021 consta tanto la conformidad del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Subsecretario de Asuntos Registrales, como la opinión favorable del Comité Ejecutivo, todo ello según el procedimiento establecido por el artículo 2° de la ley 17050.

Que en la especie no se configura una "actualización monetaria o indexación por precios" en los términos de los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928.

Que la presente Disposición Administrativa se dicta en uso de las facultades establecidas por los artículos 173, inc. (c), y 176 del Decreto 2080/80 - T.O. s/Dto. 466/1999.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Establecer un importe base para el cálculo del costo de las contribuciones ley 17050, aplicable tanto para la registración de documentos como para la publicidad de los asientos, denominado Módulo base ley 17050 y cuyo valor se establece en la suma de Pesos cien (\$100,00).

ARTÍCULO 2°. Establecer el valor de las contribuciones de la ley 17050 de conformidad con la planilla adjunta, la cual como Anexo I (IF2022-32613179-APN-DGRPICF#MJ) integra la presente disposición.

ARTÍCULO 3°. Los informes sobre la situación jurídica de los inmuebles abonan el importe equivalente a la cantidad de módulos indicada en el Anexo I por cada matrícula o unidad funcional.

ARTÍCULO 4°. Los informes sobre Inhibiciones y Anotaciones Personales y respecto del índice de titulares de dominio abonan el importe equivalente a la cantidad de módulos indicados en el Anexo I por cada persona rogada.

ARTÍCULO 5°. El Informe N.º 4 B de Titularidad de Inmueble en Propiedad Horizontal abona el importe equivalente a la cantidad de módulos indicados en el Anexo I, por cada inmueble solicitado en función de la cantidad de unidades funcionales.

ARTÍCULO 6°. Las certificaciones de dominio abonan el importe equivalente a la cantidad de módulos indicados en el Anexo I por cada acto y por cada inmueble o unidad funcional.

ARTÍCULO 7°. Las certificaciones por inhibiciones y anotaciones personales abonan el importe equivalente a la cantidad de módulos indicados en el Anexo I por cada persona rogada.

ARTÍCULO 8°. La solicitud de registración de documentos abona el importe equivalente a la cantidad de módulos indicados en el Anexo I por cada inmueble o unidad funcional y por cada acto rogado.

ARTÍCULO 9°. La solicitud de registración de documentos de Propiedad Horizontal abonará el importe equivalente a la cantidad de módulos indicados en el Anexo I en función de las unidades funcionales y/o complementarias.

ARTÍCULO 10°. El valor del trámite urgente abona el importe equivalente a la cantidad de módulos indicados en el Anexo I según el servicio, registración o publicidad de que se trate.

ARTÍCULO 11°. La fijación del valor del Módulo Base Ley 17050 establecido en el Artículo 1° se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo Convenio de Cooperación y Asistencia Financiera y la ley 17050.

ARTÍCULO 12°. La presente disposición entrará en vigencia el día 11 de abril de 2022.

ARTÍCULO 13°. Derogar la Disposición Administrativa N.º 10 de fecha 7 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 14°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese.

Soledad Mariella Barboza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 21992/22 v. 07/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS
REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Disposición 6/2022

DI-2022-6-APN-DNCRSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el EX-2022-29530231-APN-DNCRSS#MT, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1054 de fecha 16 de diciembre de 2020, y la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 2 de fecha 18 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MTEYSS N° 1054/20 creó el Registro de Entidades Previsionales (REP) en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL para que se inscriban las instituciones previsionales y de retiros, que otorguen prestaciones previsionales como objeto principal o de naturaleza sustitutiva y/o complementaria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), con el objetivo de afianzar los ámbitos institucionales de cooperación e intercambio de los regímenes y entidades previsionales que funcionen en el país.

Que por la Resolución SSS N° 2/21, se establece que el Registro de Entidades Previsionales (REP) funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, con atribuciones para coordinar el mencionado Registro y dictar los actos administrativos que ordenen la inscripción de las entidades previsionales en el Registro de Entidades Previsionales.

Que es conveniente resaltar que, por imperio de las resoluciones mencionadas, las Entidades Previsionales que otorguen prestaciones sustitutivas y/o complementarias del país deberán gestionar su incorporación al Registro de Entidades Previsionales, de acuerdo a los procedimientos estipulados.

Que, a los efectos de formalizar la inscripción en el Registro de Entidades Previsionales, las entidades previsionales se inscriben en el portal de acceso público, completando los formularios habilitados con la información requerida y acompañando la documentación respaldatoria.

Que, tal como lo preceptúa la normativa, los datos y la documentación agregada por el representante legal de la entidad poseen carácter de Declaración Jurada por lo cual, la misma cuenta con el principio de veracidad y responsabilidad legal de la entidad en relación a la información que suministra al registro.

Que de acuerdo al procedimiento interno administrativo, se sustancia un expediente electrónico por cada entidad con todos los datos y documentación acompañados como sustento legal.

Que el área técnica de la Dirección Nacional de Coordinación de Regímenes de Seguridad Social analizó el expediente de solicitud de inscripción y concluyó que la CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA ha cumplimentado los presupuestos exigidos para la inscripción en el Registro de Entidades Previsionales (REP), ante lo cual se encuentra en condiciones de convalidar su inscripción en el Registro de Entidades Previsionales (REP).

Que por ello, corresponde validar la inscripción de la citada CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA en el Registro de Entidades Previsionales (REP).

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Resolución SSS N° 2 de fecha 18 de febrero de 2021,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Inscríbase en el REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES (REP) a LA CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA bajo el número de Registro "3" (TRES), en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos que acompañan la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Lepore

e. 07/04/2022 N° 22089/22 v. 07/04/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 369/2022

DI-2022-369-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 04/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-109524092-APN-DDA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL", aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891, la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 y la Disposición N° 996 del 24 de octubre de 2019, ambas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudiera acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la referida obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el Anexo III "Guía para la confección de programas de seguridad de prestadores de servicios aeroportuarios" del Apéndice N° 2 del citado Programa, determina los requisitos de fondo y forma exigibles por esta Institución para su presentación y aprobación.

Que en cumplimiento de la prescripción citada anteriormente, la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA (EANA) remitió el proyecto de Programa de Seguridad a la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta Institución.

Que como resultado del proceso de evaluación aplicado al documento en cuestión, el mismo obtuvo opinión favorable para su aprobación por parte de la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta Institución.

Que el Programa presentado por la empresa, contiene información que por razones de seguridad debe ser mantenida en reserva, para evitar que llegue a conocimiento de personas no autorizadas, con el eventual compromiso del cumplimiento de sus objetivos y de la seguridad aeroportuaria en general.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PROGRAMA DE SEGURIDAD FÍSICA DE LA EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA (EANA)", que como Anexo (DI-2022-31427403-APN-DDA#PSA) integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dase al "PROGRAMA DE SEGURIDAD FÍSICA DE LA EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA (EANA)", aprobado en el artículo 1° de la presente Disposición, carácter RESERVADO.

ARTÍCULO 3°.- El Programa de Seguridad objeto de la presente, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 07/04/2022 N° 21785/22 v. 07/04/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?**

**Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.**





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	31/03/2022	al	01/04/2022	48,11	47,16	46,23	45,33	44,45	43,60	38,79%	3,954%
Desde el	01/04/2022	al	04/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	04/04/2022	al	05/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	05/04/2022	al	06/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	06/04/2022	al	07/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	31/03/2022	al	01/04/2022	50,10	51,12	52,18	53,27	54,39	55,54		
Desde el	01/04/2022	al	04/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81	63,72%	4,135%
Desde el	04/04/2022	al	05/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%
Desde el	05/04/2022	al	06/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81	63,72%	4,135%
Desde el	06/04/2022	al	07/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 25/03/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 32,50% TNA, de 91 a 180 días del 36%TNA, de 181 días a 270 días del 39% y de 181 a 360 días-SGR- del 37,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35,50% TNA, de 91 a 180 días del 39%, de 181 a 270 días del 41%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39,50% TNA, de 91 a 180 días del 42% y de 181 a 270 días del 44% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 07/04/2022 N° 22140/22 v. 07/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CLORINDA**

Desde varias Actuaciones que mas abajo se detallan, se hace saber a las personas nombradas, el Acto Administrativo que dice: “CLORINDA, ... 1).- INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO ... 2).- CORRASE VISTA en estos actuados a: ... por la comisión “prima facie” del delito tipificado en los Arts. ... del C.A., citándolos y emplazándolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con mas la ampliación por la distancia que prevee el Art. 1036 del mismo código, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararselos REBELDES y tener por constituido el domicilio en sede de

esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). ... 3).- HAGASE SABER a los administrados el valor en plaza de las mercaderías involucradas, debiendo abonar el importe de la multa mínima el cual correspondería aplicar ... 4).- COMUNIQUESE ... que corresponde EXIGIR el importe de los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías secuestradas, en virtud de lo establecido por el Art. 782 del C.A., que asciende a la suma de ... Firmado: ... Administrador - Aduana de Clorinda.

Actuacion N° 12274-486-2013 (SC12-53-2017-9), S/Inf. Art. 987 C.A. a: CHAMORRO JUAN MANUEL, CI N° 2.352.581. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/06/17. (Valor Plaza: \$ 74.682,43). (Tributos: U\$S 6.257,79). Firmado: ALBERTO A. RODRIGUEZ- Administrador Aduana de Clorinda.

Actuacion N° 12274-343-2014 ACUMULADO A 12274-274-2014 (SC12-101-2017/8), S/Inf. Art. 987 C.A. a: MORA GONZALEZ ANGELA CI N°1.551.929. Notificación Vista de Ley, de fecha 03/07/17. (Valor Plaza: \$ 50.670,02) (Tributos: U\$S 2.744,37). Firmado: ALBERTO A. RODRIGUEZ- Administrador Aduana de Clorinda.

Actuacion N° 17765-96-2017 (SC12-113-2017/7), S/Inf. Art. 987 C.A. a: NOGUERA MONGELOS ELVIO RAMON, CI N°2.840.826. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/07/17. (Valor Plaza: \$ 45.239,44). (Tributos: U\$S 1.105,46). Firmado: ALBERTO A. RODRIGUEZ - Administrador Aduana de Clorinda.

Actuacion N° 17765-96-2017 (SC12-113-2017/7), S/Inf. Art. 987 C.A. a: VOLOSCHIN EDUARDO, DNI N°24.102.275. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/07/17. (Valor Plaza: \$ 45.239,44). (Tributos: U\$S 1.105,46. Firmado: ALBERTO A. RODRIGUEZ - Administrador Aduana de Clorinda.

Actuación N.º 17764-229-2017 (SC12-160-2017/4), S/Inf. Art. 987 C.A. a: GHIRLANDA PABLO GUSTAVO, DNI N.º 17.836.695. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/10/2017. (Valor Plaza: \$ 82.819,91). (Tributos: US\$ 2.617,29). Firmado: ALBERTO A. RODRIGUEZ- Administrador Aduana de Clorinda.

Actuacion N° 19469-6-2019 (SC12-133-2019/0), S/Inf. Art. 977 C.A. a: BORDON HERMES SEBASTIAN, DNI N°33.119.898. Notificación Vista de Ley, de fecha 17/12/19. (Valor Aduana: \$ 119.420,00), debiendo reexportar la mercadería. Firmado: ALBERTO A. RODRIGUEZ - Administrador Aduana de Clorinda.

Actuacion N° 17763-34-2018 (SC12-22-2020/1), S/Inf. Art. 970 C.A. a: AYALA ARHANESZEN MARCOS, DNI N° 28.179.590. Notificación Vista de Ley, de fecha 02/03/20. (Valor Tributos: \$ 30.817,72). Firmado: ALBERTO A. RODRIGUEZ - Administrador Aduana de Clorinda.

Actuacion N° 17765-603-2016 (SC12-19-2020/0), S/Inf. Art. 987 C.A. a: GONZALEZ JARA RODOLFO, CI N° 4.171.812. Notificación Vista de Ley, de fecha 02/03/20. (Valor Plaza: \$ 48.049,45) (Tributos: U\$S 1.650,86). Firmado: ALBERTO A. RODRIGUEZ- Administrador- Aduana de Clorinda.

Actuación N.º 17764- 5-2017 (012- SC-38-2022/0), S/Inf. Art. 987 C.A. a: BUENO LUCAS SEBASTIAN, DNI N° 31.828.626. Notificación Vista de Ley, de fecha 18/03/2022. (Valor Plaza: \$124.095,96) y hacer abandono. Fdo. OMAR R. GOMEZ- ADMINISTRADOR INT. ADUANA CLORINDA.-

Quedan Uds. debidamente notificados.

Omar Regino Gomez, Administrador de Aduana.

e. 07/04/2022 N° 21782/22 v. 07/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos mediante los cuales se resolvió la condena de los imputados por la comisión de la infracción prevista en el Artículo 983 del Código Aduanero, al comiso de la mercadería en infracción. Se les hace saber que en contra de la resoluciones definitivas podrán interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante el juzgado competente. Fdo. De Zan Sergio Abel -Administrador de la División Aduana de Córdoba -

SIGEA/ SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
17509-54-2016; 017-SC-371-2019/K	CAMPO GONZALO JAVIER	D.N.I. 21.395.694	983	-	-

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 07/04/2022 N° 21995/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 28/03/2022, 29/03/2022, 30/03/2022, 31/03/2022 y 01/04/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-32366750-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-32367215-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-32367563-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-32367863-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-32368251-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 21970/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través del Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), llevará a cabo la compra de lotes para desarrollar nuevos proyectos urbanos.

Podrán presentar ofertas personas humanas o jurídicas. Tendrán tiempo hasta el día 15/05/2022

Requisitos del inmueble

Debe encontrarse en zonas urbanas, periurbanas o rurales

- Debe tener una superficie mínima de 1 hectárea.
- Precio fijo en UVIs
- En condiciones de ser transferido por escritura o boleto de compra venta al momento de la presentación.

No debe presentar:

- Riesgos de inundabilidad (probabilidad alta o media).
- Focos de contaminación (aire, suelo, aguas subterráneas y agua superficial)
- Riesgos aluvionales
- Riesgos de erosión del suelo.
- Riesgos tecnológicos (tendidos de alta y media tensión, gasoductos, etc.)
- Ni encontrarse dentro de un área protegida y/o con bosque nativo Cat I o Cat II

La oferta podrá ser enviada en formato PDF por mail a la casilla programalotear@desarrollosocial.gob.ar, bajo el Asunto [PROPUESTA DE VENTA DE TIERRAS] o en formato papel a Hipólito Yrigoyen 440 Piso 8vo Ciudad Autónoma de Buenos Aires CP 1086.

Deberá contener la contraprestación pretendida por el oferente, con el compromiso de mantenerla por el plazo de 90 días, desde su recepción, junto con la documentación respaldatoria según la circunstancia en que se encuentre el oferente respecto del dominio del inmueble. Para conocer la documentación necesaria a presentar, ingresar a www.argentina.gob.ar/servicio/presentar-ofertas-de-inmuebles-para-loteo.

Las ofertas serán evaluadas con la participación del Tribunal de Tasaciones de la Nación, siguiendo lineamientos urbanísticos con el objetivo de adquirir predios para garantizar el derecho a la vivienda.

Fernanda Garcia Monticelli, Subsecretaria, Subsecretaría de Gestión de Tierras y Servicios Barriales.

e. 07/04/2022 N° 21863/22 v. 07/04/2022

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 25 de febrero de 2022:

RSG 69/2022 que cede sin cargo al Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 114-E/2021 (AD OBER): SESENTA Y SIETE (67) bolsas de 50 kg. y DOSCIENTOS OCHENTA (280) bolsas por 20 kg. de semillas de soja. Expedientes: Acta Alot 086: 290/2021.

RSG 70/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Aguaray, Provincia de Salta, los bienes comprendidos en las Disposiciones 65-E y 84-E/2021 (AD SALT): TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE (39.613) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y artículos de bazar). Expedientes: Actas GSM 053: 40, 41, 44, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 82, 83, 84, 86, 87, 89, 106, 107, 109 y 134/2019; 74, 335, 345, 365, 410, 445, 449, 483, 495, 517, 525, 531, 587, 630, 679, 713, 725, 741, 742, 775, 777, 781, 784, 808, 881 y 917/2020; 11, 28, 32, 35, 39, 45, 55, 58, 59, 75, 79, 93, 96, 102, 108, 117, 132, 148, 182, 250, 251, 255, 287, 343, 348, 443, 446, 472, 522, 524, 527, 541, 542, 635 y 644/2021.

RSG 71/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Salud, los bienes comprendidos en la Disposición 180-E/2021 (DI ADEZ): DOS (2) sillas de ruedas. Expedientes: Acta MARE 073: 8358/2017.

RSG 72/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Costa, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 272-E/2021 (DI ABSA): OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (855) kilogramos de bolsos playeros. Expedientes: Acta MARE 001: 1695/2019.

RSG 73/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Seguridad, el bien comprendido en la Disposición 14-E/2021 (AD NEUQ): UN (1) vehículo tipo JEEP, marca DAIHATSU, modelo ROCKY 4WD, año de fabricación 1989, dominio chileno EZ5610, motor N° 4Y0150581 y chasis N° JDA000F8000032466. Expedientes: Acta Alot 075: 41/2019.

RSG 74/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Los Conquistadores, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición 28-E/2021 (AD CORR): CIENTO TRES (103) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 018: 78, 144 y 168/2018; 4, 108 y 176/2019; 11/2020.

RSG 75/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Costa, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 438-E/2021 rectificada por la Disposición 526-E/2021 (DI ABSA): DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (2.346) artículos varios (juguetes, artículos para el hogar, mobiliario, sanitarios y artículos de bazar). Expedientes: Acta MARE 001: 8330/2007.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 07/04/2022 N° 22008/22 v. 07/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme al siguiente detalle:

NEMOTÉCNICO	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE PUNTO DE SUMINISTRO	TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / PATFF
CETEFAOY	CETESA CONSULTORES ESPECIALISTAS TÉCNICOS S.A.	Fracción III, Lote 11, Parque Industrial Pilar, Fátima, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2022-20671332-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 07/04/2022 N° 22192/22 v. 07/04/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme al siguiente detalle:

NEMOTÉCNICO	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE PUNTO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR / PATFF
BSANEACN	BANCO SANTANDER RIO S.A.	Pje. Antequera N° 1781, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2022-32120060-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 07/04/2022 N° 22193/22 v. 07/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-232-APN-SSN#MEC Fecha: 05/04/2022

Visto el EX-2022-09433630-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ALDEAMARKETS SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71739547-2).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/04/2022 N° 21892/22 v. 07/04/2022

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar





BOLETÍN O de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Este documento es un documento digital firmado por el Boletín Oficial de la República Argentina. La autenticidad de la información contenida en este documento puede ser verificada en el sitio web del Boletín Oficial de la República Argentina.

SUMARIO



Boletín Oficial
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1878/2019

RESOL-2019-1878-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

VISTO el EX-2018-52970004- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2018-52971318-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-52970004- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa YKK ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa YKK ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, obrante en el orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2018-52971318-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-52970004- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2018-52971318-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-52970004- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 20741/22 v. 07/04/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1879/2019

RESOL-2019-1879-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

VISTO el EX-2018-65169169-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos citados en el VISTO, obra agregado el acuerdo que luce en la página 3/10 del IF-2018-65317948-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA Y BINGO PLANTENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, para los trabajadores de las empresas comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1191/11 E, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de Asesores de esta Secretaría, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA Y BINGO PLANTENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/10 del IF-2018-65317948-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-65169169-APN-DGDMT#MPYT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3/10 del IF-2018-65317948-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-65169169-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1191/11 E.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 20787/22 v. 07/04/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1880/2019

RESOL-2019-1880-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el EX-2019-92427315- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 del IF-2019-92433743-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-92427315- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 10 de octubre de 2019, celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por el sector sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, ratificado en el IF-2019-93416805-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-92427315- -APN-DGDMT#MPYT, por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/9 del IF-2019-92433743-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-92427315- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por el sector sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, ratificado en el IF-2019-93416805-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-92427315- -APN-DGDMT#MPYT, por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3/9 del IF-2019-92433743-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-92427315- -APN-DGDMT#MPYT con el acta de ratificación obrante en el IF-2019-93416805-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 20790/22 v. 07/04/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1882/2019

RESOL-2019-1882-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el EX-2019-00382707- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ELETTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en el orden N° 2, paginas 15/17 del IF-2019-00482578-APN-DGDMT#MPYT, del EX - 2019-00382707-APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos allí establecido.

Que en las paginas 19/23 del IF-2019-00482578-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00382707-APN-DGDMT#MPYT obra la nómina del personal afectado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre ELETTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 2, páginas 15/17 y 19/23 del IF-2019-00482578-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-00382707-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en el orden N° 2, páginas 15/17 y 19/23 del IF-2019-00482578-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-00382707-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1888/2019****RESOL-2019-1888-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el EX-2018-55763609- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-64607430-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-55763609- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado acuerdo obrante en el IF-2018-64607430-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-55763609- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2018-64607430-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-55763609- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 20812/22 v. 07/04/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1889/2019

RESOL-2019-1889-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el EX-2018-32056303- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/18 del IF-2018-32094091-APN-DGD#MT del EX-2018-32056303- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que por un error involuntario las partes hacen referencia en el texto de marras al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/13 "E", cuando en realidad el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E" que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el presente los agentes negociadores establecen sustituir el Programa de Participación en los Resultados (PROPAR) que fuera convenido oportunamente, por el programa desarrollado en el Anexo I consistente en la participación en los resultados por el desarrollo de las actividades productivas realizadas durante el año 2018, de conformidad con el procedimiento allí establecido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se pone en relieve que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/18 del IF-2018-32094091-

APN-DGD#MT del EX-2018-32056303- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/18 del IF-2018-32094091-APN-DGD#MT del EX-2018-32056303- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 20828/22 v. 07/04/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1891/2019

RESOL-2019-1891-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el EX-2019-15844728- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 27, páginas 11/13 y 14/15 del IF-2019-87739585-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-15844728- -APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos de fecha 8 de marzo de 2019, celebrados entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y J.P. MORGAN SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan ampliar el régimen de licencias, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme los términos y condiciones de los mismos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 8 de marzo de 2019, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y J.P. MORGAN SERVICES ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 27, páginas 11/13 del IF-2019-87739585-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-15844728- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 8 de marzo de 2019, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y J.P. MORGAN SERVICES ARGENTINA S.R.L., por la parte empleadora, obrante en el orden N° 27, páginas 14/15 del IF-2019-87739585-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-15844728- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el orden N° 27, páginas 11/13 y 14/15 del IF-2019-87739585-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-15844728- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 20838/22 v. 07/04/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1892/2019

RESOL-2019-1892-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el EX-2018-58574441- -APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 18/20 del IF-2018-58586847-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-58574441- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo de fecha 29 de octubre de 2018 celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes, se establece un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1319/13 "E", dentro de los términos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y anexo traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 29 de octubre de 2018 obrante en el orden N° 2, páginas 18/20 del IF-2018-58586847-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-58574441-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 18/20 del IF-2018-58586847-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-58574441-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1319/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 20851/22 v. 07/04/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1894/2019

RESOL-2019-1894-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el EX-2019-00381919- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ELETTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el orden N° 2, páginas 15/17 del IF-2019-00482031-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-00381919- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones, conforme los términos allí indicados.

Que en las páginas 19/21 del IF-2019-00482031-APN-DGDMT#MPYT obra la nómina del personal afectado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito

a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre ELETTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en el orden N° 2, páginas 15/17 y 19/21 del IF-2019-00482031-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-00381919-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en el orden N° 2, páginas 15/17 y 19/21 del IF-2019-00482031-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00381919-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 20858/22 v. 07/04/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1897/2019
RESOL-2019-1897-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el EX-2018-66830989- -APN-ATRG#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2018-66833649-APN-ATR#MPYT del EX-2018-66830989- -APN-ATR#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Río Grande, por la parte sindical, y las empresas RADIO FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MEGASAT SOCIEDAD ANÓNIMA y SONTEC SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el IF-2019-06312549-APN-DNRYRT#MPYT.

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido el otorgamiento de un premio, el pago de un bono extraordinario y demás consideraciones, cuya vigencia opera a partir del día 14 de diciembre de 2018, texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2018-66833649-APN-ATR#MPYT del EX-2018-66830989- -APN-ATR#MPYT, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Río Grande, por la parte sindical, y las empresas RADIO FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MEGASAT SOCIEDAD ANÓNIMA y SONTEC SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el IF-2019-06312549-APN-DNRYRT#MPYT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2018-66833649-APN-ATR#MPYT y del acta de ratificación obrante en el IF-2019-06312549-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-66830989- -APN-ATR#MPYT.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1900/2019
RESOL-2019-1900-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el EX-2019-66649219-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AUTO LENKEN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71135284-4) inicia las actuaciones de referencia donde manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que como corolario de ello, las partes suscriben un acuerdo y un acta aclaratoria obrantes en el IF-2019-89646938-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 2/3 del IF-2019-89651171-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-66649219-APN-DGDMT#MPYT, siendo ratificados en la página 1 del IF-2019-89651171-APN-DNRYRT#MPYT.

Que conforme surge del mentado acuerdo y el acta aclaratoria las partes convienen que, desde el 1° de septiembre de 2019 hasta el 31 de noviembre de 2019, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que en tal sentido, cabe aclarar que, toda vez que noviembre cuenta con treinta (30) días, debe entenderse que por un error involuntario se consignó el plazo al 31 de noviembre del corriente debiendo tenerse como día de finalización el 30 de noviembre.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en autos elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo y el acta aclaratoria de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y el acta aclaratoria celebrados entre la empresa AUTO LENKEN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71135284-4), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en el IF-2019-89646938-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 2/3 del IF-2019-89651171-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-66649219-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y del acta aclaratoria obrantes en el IF-2019-89646938-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 2/3 del IF-2019-89651171-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-66649219-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 20893/22 v. 07/04/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1901/2019
RESOL-2019-1901-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el EX-2019-81317063-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa UNIÓN SEGURIDAD 24 SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70700667-2) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que iniciado el mentado Procedimiento entre la empleadora y la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, estas celebran un acuerdo, el que obra en el IF-2019-91386367-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-81317063-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-91393373-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-93824189-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen que, desde el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 95 % (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4º del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa UNIÓN SEGURIDAD 24 SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70700667-2), por la parte empleadora, y la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el IF-2019-91386367-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-81317063-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-91386367-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-81317063-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 20894/22 v. 07/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1/2022

DI-2022-1-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2021-25114592- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1106-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-25114523-APN-DGD#MT del EX-2021-25114592- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1251/21, conforme surge del orden 33 y del IF-2021-80370622-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-00235610-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1106-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1251/21, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO Y AFINES, por la parte empleadora, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-00236753-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 21650/22 v. 07/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 2/2022

DI-2022-2-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2021-26460922- -APN-DGD#MT el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1246-APN-ST#MT , y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/10 del RE-2021-26459802-APN-DGD#MT del EX-2021-26460922- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1472/21, conforme surge del orden 42 y del IF-2021-92286332-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-00376383-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1246-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1472/21, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC) por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-00377171-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 21657/22 v. 07/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 3/2022

DI-2022-3-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2021-36284045- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-707-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-36283855-APN-DGD#MT del EX-2021-36284045- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 823/21, conforme surge del orden 42 y del IF-2021-52597492-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-00299275-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-707-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 823/21, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-00299410-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2022 N° 21706/22 v. 07/04/2022

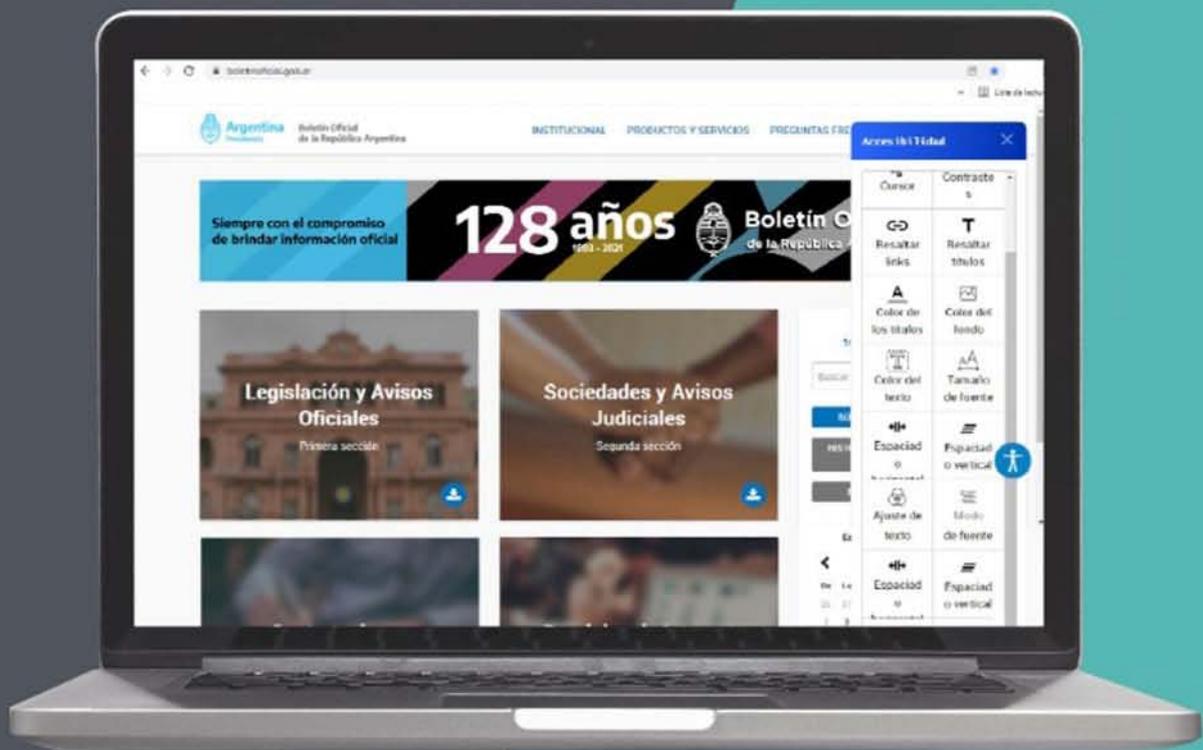
El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

